



Maestría en Tributación

VI Promoción

Tesis de Grado previo a la obtención del título de Magister en Tributación

Tema

“Estudio de la Carga Tributaria del Sector Hotelero en la ciudad de Guayaquil y análisis de la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los turistas extranjeros”

Presentado por:

CPA Gina Macías Aguayo

CPA Paul Ruiz Torres

Director

Ing. Walter Lituma

Guayaquil – Ecuador

Octubre - 2014

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, a mis hijos Luis Alejandro y Corina Roselena, que son mi mayor inspiración, a mi esposo, que ha sido pilar fundamental para desarrollar de este trabajo, a mis padres, quienes por lo largo de mi vida me han enseñado a luchar y a perseverar por alcanzar mis metas, a mi hermano, por el apoyo, esfuerzo y comprensión en cada momento.

Gina Jacqueline Macías Aguayo

DEDICATORIA

Este trabajo, lo dedico en gran parte a Dios, ya que él ha sido mi guía y protección durante todo el período de mi carrera.

Dedico, además este trabajo a mis hijos, Anita María y Paul Isaías, a mis padres, María Narcisa y Rafael Rodrigo, y mi familia en especial a mi tía Derma Migue por todo el apoyo brindado.

Paul Jonathan Ruiz Torres

AGRADECIMIENTO

Voy agradecer infinitamente a Dios por mostrarme el camino correcto a seguir, a mis padres por su formación y su guía, ya que con firmeza y esfuerzos supieron enseñarme valores importantes, a mi esposo por su infinita paciencia y comprensión, a mi hijo Luis Alejandro que robe horas de su tiempo que le pertenecían a él, por asistir a clases y cumplir con esta importante meta, a mi tutor que supo orientarme para la realización de este proyecto, a lo Profesores y directivos de esta prestigiosa institución que me abrieron sus puertas.

Gina Jacqueline Macías Aguayo

AGRADECIMIENTO

A Dios porque gracias a él, he podido culminar este peldaño más en mi vida profesional, a mi adorada madre por su apoyo incondicional, enseñanzas y valores inculcados, a mis hijos que fueron mi inspiración para realizar este proyecto, a la madres de mis hijos, a mi tutor de tesis y a esta prestigiosa Universidad.

Paul Jonathan Ruiz Torres

TRIBUNAL DE GRADUCIÓN

DEDICATORIA EXPRESA

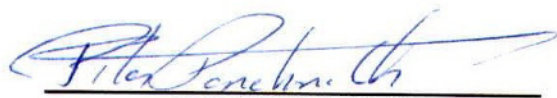


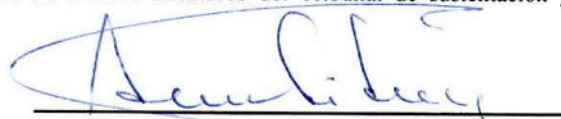
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ACTA DE GRADUACIÓN No. ESPAE-POST-218

APELLIDOS Y NOMBRES	MACIAS AGUAYO GINA JACQUELINE
Nº DE CÉDULA	0918705344
PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Tributación
NIVEL DE FORMACIÓN	MAESTRÍA
TÍTULO A OTORGAR	Magíster en Tributación
TÍTULO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	ESTUDIO DE LA CARGA TRIBUTARIA DEL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y ANÁLISIS DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS EXTRANJEROS".
FECHA DEL ACTA DE GRADO	23/10/2015
MODALIDAD ESTUDIOS	SEMI PRESENCIAL
LUGAR DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS	GUAYAQUIL

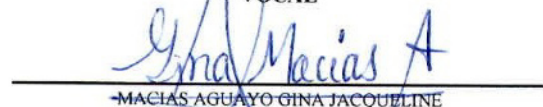
En la ciudad de Guayaquil a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince a las 10:15:03 horas, con sujeción a lo contemplado en el Reglamento de Graduación de Postgrados de la ESPOL, se reúne el Tribunal de Sustentación conformado por: WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO, Director del proyecto de Graduación, y PILAR PANCHANA CHALEN, Vocal; para calificar la presentación del trabajo final de graduación ESTUDIO DE LA CARGA TRIBUTARIA DEL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y ANÁLISIS DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS EXTRANJEROS", presentado por la estudiante MACIAS AGUAYO GINA JACQUELINE.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta los señores miembros del Tribunal de sustentación y la estudiante.


PILAR PANCHANA CHALEN
VOCAL


WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO
DIRECTOR


JORGE ENRIQUE AYALA ROMERO
VOCAL


MACIAS AGUAYO GINA JACQUELINE
ESTUDIANTE



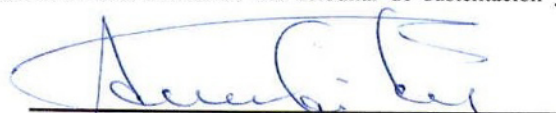
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ACTA DE GRADUACIÓN No. ESPAE-POST-219

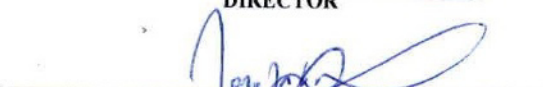
APELLIDOS Y NOMBRES	RUIZ TORRES PAUL JONATHAN
Nº DE CÉDULA	0918485616
PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Tributación
NIVEL DE FORMACIÓN	MAESTRÍA
TÍTULO A OTORGAR	Magister en Tributación
TÍTULO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	ESTUDIO DE LA CARGA TRIBUTARIA DEL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y ANÁLISIS DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS EXTRANJEROS".
FECHA DEL ACTA DE GRADO	23/10/2015
MODALIDAD ESTUDIOS	SEMIPRESENCIAL
LUGAR DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS	GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince a las 10:15:03 horas, con sujeción a lo contemplado en el Reglamento de Graduación de Postgrados de la ESPOL, se reúne el Tribunal de Sustentación conformado por: WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO, Director del proyecto de Graduación, y PILAR PANCHANA CHALEN, Vocal; para calificar la presentación del trabajo final de graduación ESTUDIO DE LA CARGA TRIBUTARIA DEL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y ANÁLISIS DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS EXTRANJEROS", presentado por el estudiante RUIZ TORRES PAUL JONATHAN.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta los señores miembros del Tribunal de sustentación y el estudiante.


PILAR PANCHANA CHALEN
VOCAL


WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO
DIRECTOR


JORGE ENRIQUE AYALA ROMERO
VOCAL


RUIZ TORRES PAUL JONATHAN
ESTUDIANTE

RESUMEN EJECUTIVO

Gracias al impulso dado por el Municipio de Guayaquil al turismo de la ciudad, tanto nacional como extranjero, a través de las obras de regeneración urbana de la urbe, que han generado que nuestra “Perla del Pacífico” se haya posicionado como destino turístico, ha originado que la actividad hotelera comprometida con dicho objetivo continúe su desarrollo y así el crecimiento turístico.

Las acciones de la Alcaldía de Guayaquil la han convertido en una ciudad turística, propiciando una respuesta positiva de la industria hotelera, habiéndose desarrollado el norte con la construcción de nuevos hoteles de cadenas internacionales, como los hoteles Hilton, Sheraton, Howard Johnson, Sonesta y Courtyard, ubicados en el entorno moderno de Guayaquil, en constante crecimiento, cuyo nicho de mercado es en un gran porcentaje corporativo, hombres de negocio, mientras en los hoteles del centro como el Continental, Grand Hotel Guayaquil, Uni Park hotel, el Oro Verde, se incrementaron las visitas de turistas nacionales e internacionales, indudablemente atraídos por el Malecón 2000, el Malecón del Salado, el Cerro Santa Ana y el tradicional barrio Las Peñas.

El estándar de los mencionados hoteles tiene un excelente nivel internacional, tanto los del norte siendo franquicias de cadenas internacionales, como los del centro, siendo mayormente hoteles tradicionales, perteneciendo algunos de ellos a la segunda generación de familias “guayaquileñas”, quienes se han preocupado del mantenimiento y modernización de sus establecimientos, manteniendo el sabor a Guayaquil, tanto en su decoración como en el aspecto gastronómico nacional e internacional. Hay un total de 1.750 establecimientos entre los hoteles 4* y 5*, y 600 de hoteles 3*.

Guayaquil es un atractivo turístico, ubicado a nivel del mar con uno de los mejores aeropuertos a nivel mundial, operable las 24 horas de los 365 días del año, dotada de una hotelería moderna con establecimientos para todos los gustos y bolsillos, sector que seguirá creciendo en la medida que aumente la demanda, y en especial durante los próximos años al inaugurarse el Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil, entidad que promoverá y venderá a la ciudad con todos sus servicios y estará afiliada a las Asociaciones Internacionales de Buros de Convenciones, promoviendo nacional e internacionalmente a la Perla del Pacífico como ciudad “Centro” de Convenciones, Congresos y Ferias.

Esta visión futurista, la mística de trabajo y el servicio de la hotelería ecuatoriana, el valor agregado de un recurso humano capacitado, las inversiones que se vienen realizando en esta actividad, confirman el criterio positivo de los hoteleros en cuanto al turismo en la ciudad, su espíritu empresarial, creen en un producto generoso como el turismo, impulsar en este ámbito un Guayaquil y un país mega diverso como destino turístico, debiéndose dar una sinergia entre el sector público y privado, para un crecimiento continuo de este sector en Ecuador, que genere puestos de trabajo, ingreso de divisas que contribuya al progreso del país.

Siendo el Ecuador uno de los países que brinda la mayor generación de turismo, el estado debe proporcionar mediante la normativa tributaria, ventajas para que el sector hotelero reúna todos los requisitos que vayan a brindar comodidad, seguridad y bienestar a quienes visitan las bellezas de nuestro territorio Nacional.

En la actualidad el Sector Hotelero es una de las actividades que cuenta con la mayor carga tributaria. Así mismo los turistas extranjeros atraviesan por dificultades en la obtención de la devolución del Impuesto al Valor Agregado ya que en la actualidad tiene que cumplir con una

serie de exigencias para poder ser acreedor al reintegro de dichos valores, la administración tributaria debería estudiar la implementación de nuevos procedimientos y normativa con la finalidad de facilitar y simplificar este tipo de trámites a los turistas y con esto incentivar el turismo en la ciudad.

Fuente: Suconota, R. (2008-2010). Anuario Hotelero y Turístico del Ecuador.

INDICE

CAPITULO I

1. EL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	1
1.1 Historia.....	2
1.2 Marco legal del sector hotelero	3
1.2.1 Hoteles de cinco y cuatro estrellas.....	4
1.2.2 Servicios en los hoteles de cinco estrellas.....	4-6
1.2.3 Hoteles de cuatro estrellas.....	6-7
1.2.4 Hoteles de tres estrellas	8
1.2.5 Hoteles de dos estrellas.....	9
1.2.6 Hoteles de una estrella.....	10-11

CAPITULO II

2. EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR	12
2.1. Generalidades de los tributos.....	12
2.1.2 Principio de Generalidad.....	12
2.1.3 Principio de Progresividad.....	13
2.1.4 Principio de la Eficiencia.....	13
2.1.5 Principio de la Simplicidad Administrativa.....	13
2.1.6 Principio de Irretroactividad.....	13
2.1.7 Principio de Equidad.....	13
2.1.8 Principio de Transparencia.....	14
2.1.9 Principio de Suficiencia Recaudadora.....	14
2.2. Clasificación de los tributos.....	15

2.2.1 Impuesto.....	15
2.2.2 Impuestos Directos.....	16
2.2.3 Impuestos Indirectos.....	17
2.2.4 Impuestos Reales.....	17
2.2.5 Impuestos personales	17
2.2.6 Impuestos Proporcionales	17
2.2.7 Impuestos Progresivos.....	17
2.2.7.1 Tasas.....	2.7
2.2.7.2 Contribuciones....	18
2.3 La administración tributaria en el ecuador.....	19-20
2.3.1 Facultades de la administración tributaria.....	21
2.3.2 Facultad determinadora.....	21
2.3.3 Facultad resolutive.....	21
2.3.4 Facultad sancionadora.....	22
2.3.5 Facultad recaudadora.....	22
2.4 Procedimientos generales de la administración tributaria.....	25
2.5 Tipos de procedimientos.....	26
2.6 Procedimientos de inscripción y de declaraciones.....	26-27
2.6.1 De la Inscripción.....	27
2.6.2 De la actualización.....	27-28
2.6.3 De la suspensión o cancelación.....	28
2.7 Procedimientos de intereses e infracciones tributarias.....	28-29
2.8 Procedimientos de entrega de información.....	29-30

2.9 Procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....	30
2.10 Procedimientos de controles intensivos.....	31
2.10.1 Controles masivos.....	31
2.10.2 Controles extensivos o de oficina.....	32
2.10.3 Procedimientos de controles intensivos.....	32
2.10.4 Procedimientos de cobro de las deudas.....	33-34
2.10.5 Procedimientos de devoluciones de impuestos.....	35
2.10.6 Procedimientos de derecho del contribuyente.....	35

CAPITULO II

3. IDENTIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y BASES LEGALES EN EL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TAMBIEN IDENTIFICAR LAS DIFICULTADES QUE TIENE EL TURISTA EXTRANJERO PARA LA OBTENCION DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. Identificación de procedimientos a seguir para ingresar al sector hotelero en la ciudad de Guayaquil.....	36-37
3.2. Obligaciones y bases legales que se deben cumplir en el sector hotelero en la ciudad de Guayaquil.....	37
3.2.1 Contribución 1 x 1000 sobre activos fijos.....	38-40
3.2.2 Impuesto 1.5 x 1000 sobre los activos totales.....	40-43
3.2.3 Permiso sanitario de funcionamiento.....	44-47
3.2.4 Benemérito cuerpo de bomberos.....	48
3.2.5 Certificado de uso de suelo.....	48-48
3.2.6 Informe técnico de factibilidad duar.....	49

3.2.7 Permiso de vía pública.....	49-50
3.2.8 Patente municipal.....	50
3.2.9 Requisitos para casos especiales.....	50
3.2.10 Tasa de habilitación.....	50-51
3.2.11 Licencia de funcionamiento turístico.....	52
3.2.12 Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (Sayce).....	53
3.2.13 Sociedad de Productores de Fonogramas (Soplaron).....	53
3.2.14 Fonograma.....	53
3.3 Reconocimiento de dificultades que tiene el turista extranjero para la obtención del impuesto al valor agregado.....	54-58
3.4 Monto devuelto a turistas extranjeros por concepto de impuesto al valor agregado periodos 2012 y 2013.....	59

CAPITULO IV

4. EJERCICIO PRÁCTICO

4.1 Estados financieros hotel ABC.....	60
4.2 Base legal para obtener reducción en tarifa del impuesto a la renta por reinversión de utilidades.....	62
4.3 Disposiciones transitorias: primera.....	63-64

CAPITULO V

5.1 Conclusiones.....	67
5.2 Recomendaciones.....	67
5.3 ANEXOS	

Anexo A,	
Resoluciones.....	67-79
Anexo B), Solicitud para afiliación del sujeto pasivo.....	80
Anexo C, Solicitud para la aplicación de beneficios tributarios.....	81
Bibliografía.....	82

INDICE DE FIGURAS

CAPITULO 1.

Figura 1.1	Primeros anuncios publicitarios de 1880-1930.....	1
------------	---	---

INDICE DE CUADROS

CAPITULO 2

Cuadro 2.1	Teoría General de la Tributación.....	21
Cuadro 2.2	Teoría General de la Tributación.....	22

CAPITULO 3

Cuadro 3.1	Montos devueltos a turistas.....	59
------------	----------------------------------	----

CAPITULO 4

Cuadro 4.1	Estados financieros hotel ABC.....	60
Cuadro 4.2	Estados de resultados hotel ABC.....	61
Cuadro 4.3	Anexo 9.....	62
Cuadro 4.4	Flujo de caja.....	66

CAPITULO I

1. EL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

Más de un siglo tiene el servicio de hotelería en Guayaquil. Las migraciones contribuyeron siempre a traer nuevas modalidades al Guayaquil de ayer, que al paso del tiempo han convertido al sector hotelero en uno de los más importantes en la industria de servicios.

Permanentemente y en forma gradual ha ido creciendo la construcción de nuevos hoteles adscritos a cadenas internacionales y otros forman parte de una tradición familiar, para seguir una trayectoria positiva y respetable, alcanzada en toda Latino-América y el Caribe, (Manging, 2009).

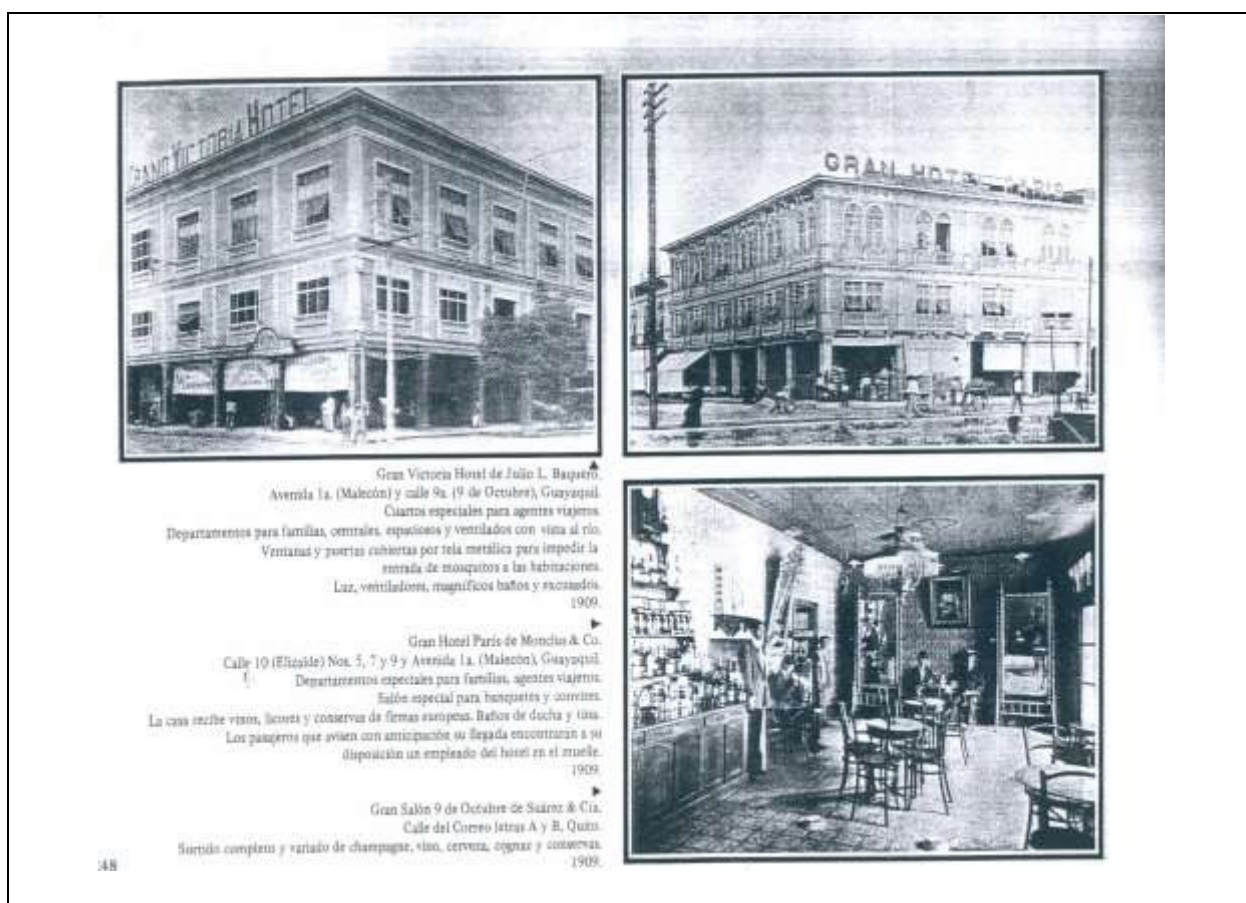


Figura 1, Primeros anuncios publicitarios de 1880-1930.

Fuente: MANGING, G. (2009)

1.1 Historia

A comienzos del siglo XIX, el Puerto carecía de hospedaje, por lo cual, quienes llegaban, encontraban por la hospitalidad de los guayaquileños, alojamientos en las casas de familias que conservaban la tradicional costumbre.

A finales del mismo siglo, con las migraciones españolas, se abrieron las primeras casas posadas y pequeños hoteles, anotándose en el orden cronológico, las calles en que estaban situados, y los nombres de los mismos. Universo, en la calle General Elizalde; Bolívar, Plaza de la Catedral; Europa, calle del Correo; Norero Hnos., calle Sucre; Pichincha, calle del Teatro No. 146.

El primer Hotel el Humboldt de Guayaquil, fue equipado a todo lujo, conto con 80 habitaciones, todas con baño privado, salones para eventos sociales, académicos y políticos, con capacidad para 500 personas; las habitaciones y especialmente suites con todo su mobiliario de los más finos materiales, todo importado.

Todo el menaje de cristal fue importado, así como los implementos para el área del restaurante, cafetería y cocina era de la más alta calidad francesa.

El Hotel Humboldt de Guayaquil fue el primero de Ecuador con piscina y casino que dio realce a nivel internacional, ya que a él llegaron iluminarias del arte, la cultura y el cine de los años 40 al 70.

Hoy lastimosamente este icono de la hotelería ecuatoriana se ha convertido en bodegas y locales comerciales de informales.

En el año 1955, un grupo de empresarios hoteleros guayaquileños decidió constituir y fundar una organización nacional que agrupe y represente los intereses del sector hotelero.

Nombres y hombres de la talla de Frederick Stoeckli, del Hotel Humboldt Internacional; Francisco Bruzzone, del Hotel Continental, Majestic y Pacífico; Fernando David, del Hotel Tourist; Luis Aguas, del Hotel Ritz; Isaac Aboad, del Hotel Metropolitano, entre otros destacados empresarios hoteleros; así también, como Hernán Álvarez Soria y Ernesto Granizo Velasco, funcionarios de la Subdirección de Propaganda y Fomento de Turismo del Ministerio de Economía y Turismo, fueron quienes permitieron sentar las bases de lo que constituiría la institución fundamental de la industria hotelera nacional. Más adelante la Asociación Hotelera Nacional del Ecuador, cuyas siglas AHOTEC las ha mantenido desde su nacimiento hasta la actualidad, extendió su radio de acción proyectándose nacional e internacionalmente con el propósito de consolidar su imagen y representatividad. 1987 es un año de profundos cambios estructurales. Se crearon Capítulos Provinciales al interior de la Asociación Nacional, permitiendo de esta manera que los socios se integren geográficamente y el gremio se consolide y fortalezca. De aquella fecha a la presente se han logrado grandes progresos en procura de incrementar y diversificar los servicios a los afiliados; de ampliar la representación en organismos públicos y privados; y, de tener un espacio de opinión que sin duda alguna ha servido para afianzar el rol protagónico que está obligado a cumplir toda institución gremial.

1.2 Marco legal del sector hotelero

Es hotel todo establecimiento que de modo habitual, mediante precio, preste al público en general servicios de alojamiento, comidas y bebidas y que reúna, además de las condiciones necesarias para la categoría que le corresponde, las siguientes:

- a) Ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo, siempre que ésta sea completamente independiente, debiendo constituir sus dependencias un todo homogéneo, con entradas, escaleras y ascensores de uso exclusivo;
- b) Facilitar al público tanto el servicio de alojamiento como de comidas, a excepción de los hoteles residencias y hoteles apartamentos; y,
- c) Disponer de un mínimo de treinta habitaciones.

1.2.1 Hoteles de cinco y cuatro estrellas¹.- Los hoteles de cinco y cuatro estrellas deberán además cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con un Asistente de Gerencia para atender los reclamos de los clientes;
- b) Ofrecer a los huéspedes dos o más variedades de desayunos;
- c) Deberán existir en estos establecimientos cajas fuertes individuales a disposición de los clientes que deseen utilizarlas, a razón de una por cada veinte habitaciones, salvo que se encuentren instaladas en éstas. De los efectos introducidos en dichas cajas fuertes, no será responsable el alojamiento salvo que hubiere dolo por parte de éste o de sus empleados;
- d) Poseer instalaciones y maquinaria propias para el lavado y secado de ropa; y,
- e) Cambiar ropa de cama y toallas diariamente y revisar las habitaciones a última hora de la tarde a fin de que estén listas para la noche (Oficial, 2002).

1.2.2 Servicios en los hoteles de cinco estrellas².- Los hoteles de cinco estrellas deberán contar con los siguientes servicios:

¹ Art No. 9 Reglamento General de Actividades Turísticas Decreto Ejecutivo No. 3400 Registro Oficial No. 726 del 17 de diciembre de 2002

² Art No. 10 Reglamento General de Actividades Turísticas Decreto Ejecutivo No. 3400 Registro Oficial No. 726 del 17 de diciembre de 2002

a) De recepción y conserjería que estarán atendidos por personal experto y distinto para cada uno de estos servicios.

El Jefe de Recepción y el Primer Conserje conocerán, además del español, dos idiomas de los cuales uno deberá ser el inglés; los demás recepcionistas y conserjes, incluso los que presten servicio durante la noche, hablarán el idioma inglés además del español.

El portero del exterior, los ascensoristas, los mozos de equipajes, botones y mensajeros, dependerán de la Conserjería;

b) De pisos, para el mantenimiento de las habitaciones así como su limpieza y preparación, que estará a cargo de un Ama de Llaves, auxiliada por las camareras de piso, cuyo número dependerá de la capacidad del alojamiento. Habrá como mínimo una camarera por cada doce habitaciones;

c) De habitaciones que deberá tener personal encargado de atender los pedidos de los huéspedes durante las veinticuatro horas del día, tanto de comidas como de bebidas.

El servicio de comidas y bebidas en las habitaciones será atendido por un Mayordomo, auxiliado por los camareros y ayudantes necesarios.

El Mayordomo o Jefe del Servicio de Habitaciones deberá conocer, además del español, el idioma inglés;

d) De comedor, que estará atendido por el Jefe de Comedor y asistido por el personal necesario según la capacidad del alojamiento, cuidando que las estaciones del comedor no excedan de cuatro mesas. Los jefes de comedor deberán conocer, además del español, el idioma inglés.

Se ofrecerá una carta con variedad de platos de cocina internacional y otros típicos de cocina ecuatoriana.

La carta de vinos será amplia y contendrá marcas de reconocido prestigio.

En todo caso, el menú del hotel deberá permitir al cliente la elección entre cinco o más especialidades dentro de cada grupo de platos;

e) Telefónico, en el que existirá una central de por lo menos diez líneas, atendidas permanentemente por personal experto y suficiente para facilitar un servicio rápido y eficaz; los encargados de este servicio deberán conocer, además del español, el idioma inglés.

f) De lavandería y planchado para la ropa de los huéspedes y la lencería del alojamiento;

Esta dependencia deberá contar con lavadoras automáticas con capacidad mínima de una libra por habitación.

g) Médico, debidamente atendido por un médico y un enfermero; este último atenderá permanentemente. Estos servicios se prestarán con cargo al cliente que los requiera.

En los hoteles ubicados en la región interandina, será conveniente la existencia de algunas máscaras y equipos de oxígeno.

1.2.3 Hoteles de cuatro estrellas³.- Los hoteles de cuatro estrellas, deberán contar con los siguientes servicios:

a) De recepción y conserjería, permanentemente atendidos por personal experto.

El Jefe de Recepción y el Capitán de Botones conocerán, además del idioma español, otro idioma, preferentemente el inglés.

³ Art 11 Reglamento General de Actividades Turísticas Decreto Ejecutivo No. 3400 Registro Oficial No. 726 del 17 de diciembre de 2002

El Capitán de Botones, así como los ascensoristas, los mozos de equipajes, botones y mensajeros, dependerán de la recepción;

b) De pisos para el mantenimiento de las habitaciones así como para su limpieza y preparación, que estará a cargo de un Ama de Llaves, auxiliada por las camareras de pisos, cuyo número dependerá de la capacidad del alojamiento, debiendo existir como mínimo una camarera por cada catorce habitaciones;

c) De habitaciones, para atender los pedidos de comidas y bebidas a las habitaciones de manera permanente. Este servicio deberá estar atendido por personas especializadas bajo las órdenes del Mayordomo o Jefe del Servicio de Habitaciones, quien deberá tener conocimientos del idioma inglés, además de hablar el español;

d) De comedor que estará atendido por un Jefe de Comedor y asistido por el personal necesario, según la capacidad del establecimiento, con estaciones de seis mesas como máximo. Los jefes de Comedor, a más de conocer el español, deberán tener por lo menos conocimientos básicos del idioma inglés.

Se ofrecerá una carta con variedad de platos de cocina internacional y otros típicos de cocina ecuatoriana. La carta de vinos será amplia y contendrá marcas de reconocido prestigio.

En todo caso, el menú del hotel deberá permitir al cliente la elección entre cuatro o más especialidades dentro de cada grupo de platos;

e) Telefónico. Existirá una central con por lo menos cinco líneas atendida permanentemente por personal experto y eficiente para facilitar un servicio rápido y eficaz. Los encargados de este servicio deberán conocer además, del español, el idioma inglés;

f) De lavandería y planchado para la ropa de los huéspedes y la lencería del establecimiento. Esta dependencia deberá tener una batería de lavado con una capacidad mínima de una libra por habitación; y,

g) Médico, debidamente atendido por un médico y un enfermero; este último atenderá permanentemente. Estos servicios se prestarán con cargo al cliente que los requiera. En los hoteles de la región interandina, será conveniente la existencia de algunas máscaras y equipos de oxígeno.

1.2.4 Hoteles de tres estrellas⁴.- Los hoteles de tres estrellas, deberán contar con los siguientes servicios:

a) De recepción y conserjería, permanentemente atendido por personal experto. El Jefe de Recepción conocerá los idiomas español e inglés.

Los demás recepcionistas y el Capitán de Botones deberán tener conocimientos básicos de algún idioma extranjero.

El Capitán de Botones, los ascensoristas, los mozos de equipajes y los botones o mensajeros, dependerán de la recepción;

b) De pisos, para mantenimiento de las habitaciones así como para su limpieza y preparación; estará a cargo de un Ama de Llaves ayudada por las camareras de pisos. El número de camareras dependerá de la capacidad del establecimiento, debiendo existir al menos una camarera por cada diez y seis habitaciones;

⁴ Art 12 Reglamento General de Actividades Turísticas Decreto Ejecutivo No. 3400 Registro Oficial No. 726 del 17 de diciembre de 2002

c) De comedor, que estará atendido por el Jefe de Comedor y asistido por el personal necesario, según la capacidad del alojamiento, con estaciones de ocho mesas como máximo.

Los jefes de comedor, además de conocer el idioma español, tendrán conocimientos básicos del inglés. El menú del hotel permitirá al cliente la elección entre tres o más especialidades dentro de cada grupo de platos.

El servicio de comidas y bebidas en las habitaciones será atendido, de no existir el personal específicamente destinado a tal efecto, por el del comedor.

d) Telefónico. Existirá una central con por lo menos dos líneas, atendida permanentemente por personal experto y suficiente para facilitar un servicio rápido y eficaz. Los encargados de este servicio deberán hablar el español y tener, además, conocimientos de inglés;

e) De lavandería y planchado para atender el lavado y planchado de la ropa de los huéspedes y de la lencería del alojamiento. Este servicio podrá ser propio del alojamiento o contratado; y,

f) Botiquín de primeros auxilios.

1.2.5 Hoteles de dos estrellas⁵.- Los hoteles de dos estrellas, deberán contar con los siguientes servicios:

a) De recepción, permanentemente atendido por personal capacitado. Los botones o mensajeros dependerán de la recepción;

b) De pisos para el mantenimiento de las habitaciones así como para su limpieza, que será atendido por camareras cuyo número dependerá de la capacidad del alojamiento, debiendo existir al menos una camarera por cada diez y ocho habitaciones;

⁵ Art 13 Reglamento General de Actividades Turísticas Decreto Ejecutivo No. 3400 Registro Oficial No. 726 del 17 de diciembre de 2002

c) De comedor, que estará atendido por el personal necesario según la capacidad del establecimiento, con estaciones de diez mesas como máximo.

El menú del hotel deberá permitir al cliente la elección entre por lo menos dos especialidades dentro de cada grupo de platos.

El servicio de comidas y bebidas a las habitaciones será atendido por el personal de comedor;

d) Telefónico. Existirá una central con por lo menos dos líneas, atendida permanentemente, pudiendo ocuparse de este cometido la recepción;

e) De lavandería y planchado para la ropa de los huéspedes y la lencería del alojamiento. Este servicio podrá ser propio del alojamiento o contratado; y,

f) Botiquín de primeros auxilios.

1.2.6 Hoteles de una estrella⁶.- Los hoteles de una estrella, deberán contar con los siguientes servicios:

a) De recepción, permanentemente atendido, dentro de lo posible, por personal capacitado.

Los botones o mensajeros dependerán de recepción;

b) De pisos para el mantenimiento de las habitaciones, así como para su limpieza, que será atendido por camareras, cuyo número dependerá de la capacidad del establecimiento, debiendo existir al menos una camarera por cada diez y ocho habitaciones;

c) De comedor, atendido por el personal necesario según la capacidad del establecimiento.

El menú del hotel deberá permitir al cliente la elección entre por lo menos una especialidad dentro de cada grupo de platos.

⁶ Art 14 Reglamento General de Actividades Turísticas Decreto Ejecutivo No. 3400 Registro Oficial No. 726 del 17 de diciembre de 2002

El servicio de comidas y bebidas en las habitaciones será atendido por el personal de comedor;

d) Teléfono público y botiquín de primeros auxilios.

CAPITULO II.

2. EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

2.1. Generalidades de los tributos

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora.

Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables⁷

2.1.2 Principio de Generalidad.- Este principio exige que todos en general o la generalidad de un segmento del todo, deban pagar los tributos y que nadie se encuentre exento de su cumplimiento.

Este principio no es absoluto y permite sus excepciones.

La generalidad exige que todos paguen aun cuando no sea en la misma proporción, dependiendo de su capacidad contributiva.

No deben existir privilegios a favor de una persona o un grupo de personas.

2.1.3 Principio de Progresividad.- El tributo debe considerar la capacidad contributiva del contribuyente, de tal modo que el que tenga más pague un mayor valor a aquél que tiene menos.

A cada quien según lo que corresponda de acuerdo a sus necesidades o características.

Este principio se refleja en las tablas progresivas del impuesto.

⁷ Art. 300 Constitución de la República del Ecuador.

2.1.4 Principio de la Eficiencia.- Es importante que el tributo pueda ser administrado con una fracción de lo que se recauda.

La administración de un tributo, incluido la implementación, control y recaudación, debe ser lo menos costoso posible.

Dependiendo el tipo de tributo el costo de su administración varía. Los cruces de información y las retenciones en la fuente, favorecen el disminuir el costo de administración del tributo.

2.1.5 Principio de la Simplicidad Administrativa.- El tributo de recaudarse en el mejor momento que favorezca el cumplimiento voluntario.

Debe facilitarse al contribuyente el pago de la obligación tributaria.

Los formularios de declaración y mecanismos para el pago deben ser expeditos y al alcance del contribuyente.

Los regímenes simplificados contribuyen a fortalecer la cultura tributaria y a ampliar la base de contribuyentes.

2.1.6 Principio de Irretroactividad.- Las leyes rigen para lo venidero y generalmente no tienen efecto o aplicación retroactiva.

No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo, aún a beneficio de los contribuyentes según lo detalla el artículo 3 del Código Tributario⁸.

2.1.7 Principio de Equidad.- El tributo no solo debe tener una finalidad fiscalista o recaudadora.

⁸ Art. 3 del código tributario, **Poder tributario.-** Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

El tributo debe contribuir a una mejor distribución de la riqueza nacional.

El tributo debe ser utilizado como herramienta de política económica.

El tributo de considerar las diferencias que existe en los contribuyentes, en cuanto a su capacidad contributiva y su disposición al sacrificio fiscal.

2.1.8 Principio de Transparencia.- Las declaraciones e informes de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

La administración tributaria, deberá difundir anualmente los nombres de los sujetos pasivos y los valores que hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias. Artículo 99 del código tributario⁹.

El Gobierno Nacional informará anualmente sobre los montos de los ingresos tributarios recaudados y el destino de éstos. Artículo 100 del código tributario.¹⁰

2.1.9 Principio de Suficiencia Recaudadora.- El sistema económico es social y solidario;... propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza;

Art.283 Constitución de la República del Ecuador.¹¹

⁹ Art. 99.- **Carácter de la información tributaria.-** Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

La administración tributaria, deberá difundir anualmente los nombres de los sujetos pasivos y los valores que hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias

¹⁰ Art. 100.- **Difusión y destino de los recursos.-** El Gobierno Nacional informará anualmente sobre los montos de los ingresos tributarios recaudados y el destino de éstos

¹¹ **Art. 283.-** El Presidente de la República, en los casos de urgencia, calificados previamente por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes, podrá someter a consulta popular la aprobación de reformas constitucionales. En los

La política fiscal tendrá por objetivos específicos:

- a) Financiamiento de servicios, inversiones y bienes públicos;
- b) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- c) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía...”

(Art.285 Constitución de la República del Ecuador¹²)

2.2. Clasificación de los tributos

Los tributos se clasifican en:

- a) Impuestos.
- b) Tasas.
- c) Contribuciones.

2.2.1 Impuesto

Es la prestación pecuniaria exigida de los individuos según reglas destinadas a cubrir los gastos de interés general y únicamente a causa de que los contribuyentes son miembros de una comunidad políticamente organizada.

Es la contribución obligatoriamente exigida del individuo por el Estado, para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes.

demás casos, la consulta procederá cuando el Congreso Nacional no haya conocido, aprobado o negado las reformas en el término de ciento veinte días contados a partir del vencimiento del plazo de un año, referido en el **artículo anterior**.

¹²**Art. 285.-** La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Los elementos del impuesto son los siguientes:

- Es un acto unilateral de soberanía;
- Tiene un carácter eminentemente pecuniario;
- De obligatorio cumplimiento del contribuyente;
- Contribución Coactiva;
- Es independiente de cualquier prestación;
- Se encuentra gobernado por reglas fijas;
- Tiene por destino la utilidad pública; y,
- Pertenencia a la comunidad (nacionales o extranjeros).

Los impuestos se clasifican en:

- Impuestos Directos.
- Impuestos Indirectos.
- Impuestos Reales.
- Impuestos Personales.
- Impuestos Proporcionales.
- Impuestos Progresivos.

2.2.2 Impuestos Directos.- Son los que se exigen de las mismas personas que se pretende o se desea que lo paguen.

Cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del rédito, tomando como expresión de la capacidad contributiva favorecida en su formación por la acción del estado. (Ej. Impuesto a la Renta).

2.2.3 Impuestos Indirectos.- Son los que se exigen a una persona con la esperanza y la intención de que ésta se indemnice a expensas de alguna otra.

Cuando gravan el gasto o el consumo o bien la transferencia de riqueza y permiten al contribuyente el obtener de otra persona el reembolso del impuesto pagado.

(Ej. Impuesto al Valor Agregado).

2.2.4 Impuestos Reales.- Son los que gravan la manifestación aislada de riqueza

No constituye un índice claro de capacidad contributiva, pues pueden muy bien estar compensadas por otros hechos o situaciones económicos negativos.

(Ej. Impuesto a los Predios Urbanos).

2.2.5 Impuestos personales.- Son los que recaen sobre todos los elementos, positivos y negativos, que integran la capacidad contributiva del contribuyente.

(Ej. Impuesto Progresivo a la Renta Global).

2.2.6 Impuestos Proporcionales.- Son aquellos en los que la cuota representa siempre la misma proporción de la base impositiva.

(Ej. El 12% del Impuesto al Valor Agregado).

2.2.7 Impuestos Progresivos.- Son aquellos en los que la cuota del impuesto respecto de la base, aumenta al aumentar la base.

(Ej. El impuesto a la renta que se aplica a las personas naturales).

2.2.7.1 Tasas

Tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicio no inherente al Estado.

Los elementos de las tasas son:

- Que consista en la contraprestación por el servicio recibido
- Que el servicio sea posible de dividirse en forma de poder individualizar a quienes reciben las prestaciones;
- Que el servicio se preste en ejercicio de la potestad estatal
- Que comprenda su organización y funcionamiento efectivo respecto del contribuyente
- Que represente una ventaja o beneficio directo a favor del contribuyente
- Que el contribuyente opte voluntariamente al servicio
- Relación directa entre el valor de la tasa con el costo de producir el servicio

Las tasas se clasifican en:

- Tasa por concesión de documentos probatorios.
- Tasa por controles o inspecciones oficiales obligatorias.
- Tasa por la utilización de servicios públicos.

2.2.7.2 Contribuciones

Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador el beneficio real o presuntivo que logra el contribuyente por efecto de la ejecución de una obra pública. El producto no debe tener un destino ajeno al financiamiento de la obra que constituye el presupuesto de la obligación y su cuantía estará fijada en estricta relación al beneficio obtenido por el contribuyente.

Los elementos de las contribuciones son:

- El monto de la contribución no debe superar la ventaja obtenida por el contribuyente, ni el costo de la actividad estatal cuyo funcionamiento constituye el presupuesto de la obligación.
- La determinación del tributo se justifica por el enriquecimiento gratuito, no ganado, del contribuyente.
- La contribución tiene por finalidad, la financiación del bien o del servicio que funciona en su provecho.

Fuentes: Teoría General de la Tributación (Msc. Pablo Guevara).

Código Tributario

Constitución de la República del Ecuador

2.3 La administración tributaria en el Ecuador

La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca.

En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y en las demás normativas aplicables.

La misma norma se aplicará:

- Cuando se trate de participación en tributos fiscales;
- En los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o éste, y sean recaudados por la administración central; y,

- Cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades.

Art. 64 Código Tributario

En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

(Art. 65 Código Tributario)

Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación.

(Art. 66 Código Tributario)

Administración Tributaria	Dirección	Ámbito	Ejemplo
CENTRAL	Presidente de la República	Nacional	Impuesto a la Renta
SECCIONAL	Prefecto Provincial o Alcalde	Provincial o Municipal	Impuesto a Predios Urbanos
DE EXCEPCIÓN	Órgano del sujeto activo que la ley señale; y, a falta de tal señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación	Nacional, Provincial, Municipal o Local según lo indique la Ley	Tasa por los servicios de agua potable y alcantarillado a favor de ECAPAG

Cuadro 2.1, Teoría General de la Tributación

Fuente: Guevara, P. (2011), Teoría General de la Tributación.

2.3.1 Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes

facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

(Art. 67 Código Tributario)

2.3.2 Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

(Art. 68 Código Tributario)

2.3.3 Facultad resolutive.- Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda

consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

(Art. 69 Código Tributario)

2.3.4 Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en las medidas previstas en la ley.

(Art. 70 Código Tributario)

2.3.5 Facultad recaudadora.- La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

(Art. 71 Código Tributario)

FACULTADES	DESCRIPCIÓN
Aplicación de la Ley	Los actos de la administración son reglados y en esencia impugnables
Determinador a de obligación tributaria	Acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración activa, tendiente a establecer, en cada caso en particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo
Resolutiva de Reclamos y Recursos	Las autoridades administrativas que la Ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria
Sancionadora de infracciones	En las resoluciones que expida la autorizada administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida presvistos en la ley
Recaudadora de tributos	La ejercen las autoridades, en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan en cada tributo (Sujeto activo o por responsables)

Cuadro 2.2, Teoría General de la tributación

Fuente: Guevara, P, (2011), Teoría General de la Tributación.

Las funciones de la administración tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas: La determinación y recaudación de los tributos; y, la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten.

La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

(Art. 72-73 Código Tributario)

Son deberes sustanciales de la administración tributaria:

- Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;
- Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice;
- Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;
- Recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;
- Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;

- Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;
- Fundamentar y defender ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal la legalidad y validez de las resoluciones que se controviertan y aportar a este órgano jurisdiccional todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;
- Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé;
- Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
- Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por el Tribunal Distrital de lo Fiscal; y,
- Los demás que la ley establezca.

Los funcionarios o empleados de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes.

La inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la administración, será sancionada con multa de treinta dólares de los Estados Unidos de América (30 USD) a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (1.500 USD). En caso de reincidencia, serán sancionados con la destitución del cargo por la máxima autoridad de la respectiva administración tributaria, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción administrativa podrá ser apelada de conformidad con la Ley

Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,.

(Art. 103 Código Tributario)

2.4 Procedimientos generales de la administración tributaria

Existe un marco jurídico de las relaciones de derecho y de obligación que tienen la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Relaciones de igualdad, proporcionalidad, seguridad, capacidad económica, etc.

Por la relación de la Administración Tributaria y los contribuyentes, deben existir procedimientos.

Por la obligación en la identificación y registro de los contribuyentes.

Por el derecho de obtener información que tienen la Administración Tributaria, de manera en especial para los diferentes tipos de control que se realicen.

Privacidad y confidencialidad de la información.

Por lo anteriormente expuesto debe existir un procedimiento administrativo tributario, a continuación se expone uno general de la Administración Tributaria.

Los procedimientos tributarios pueden iniciarse de oficio (controles intensivos, extensivos, de comprobación) o por instancia del contribuyente. (Reclamos, devoluciones de impuestos).

Cuando se inicia un procedimiento debe asegurarse dos derechos fundamentales para el contribuyente:

- Conocer estado de tramitación
- Derecho de audiencia, antes de finalizar el proceso.

Al finalizar un proceso debe concluir con una manifestación de la Administración Tributaria:

Reconocer un derecho o exigir cumplimiento.

El reconocimiento de un derecho del contribuyente o en su defecto exigir una obligación tributaria, debe ser notificado considerando:

- Plazo de la notificación
- Formas de notificar

2.5 Tipos de procedimientos

- Procedimientos de Inscripción y de declaraciones.
- Procedimiento de Intereses e Infracciones Tributarias.
- Procedimientos de entrega de información.
- Procedimientos para el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.
- Procedimiento de Control Masivo.
- Procedimiento de Control Intensivo.
- Procedimiento de Cobro de las Deudas.
- Procedimiento de Devoluciones de Impuestos
- Procedimiento al Derecho de la defensa del contribuyente

2.6 Procedimientos de inscripción y de declaraciones

La función primaria de las Administraciones Tributarias es identificar y registrar a los contribuyentes, mediante un número de identificación, caso de Ecuador con el RUC (13 Dígitos).

Con el RUC pueden distinguirse a las personas naturales y sociedades.

Para las personas naturales, suele coincidir con el número de identificación que el Estado asigna a cada ciudadano.

En caso ecuatoriano es el número de cédula más el 001.

Para las sociedades es asignado por la Administración Tributaria, coordinado con la Superintendencia de Compañías.

Este registro fiscal o el Registro Único del Contribuyente, tiene tres fases:

- Inscripción
- Actualización
- Suspensión o cancelación

2.6.1 De la Inscripción

Coincide con el inicio de actividades o con la constitución de la sociedad.

Debe incluir básicamente:

- a) Identificación del contribuyente, Razón Social, nombre.
- b) Domicilio.
- c) Obligaciones tributarias.
- d) Inicio de actividades.
- e) Accionistas, representante legal.
- f) El registro debe ser voluntario; sin embargo, las Administraciones Tributarias se reservan el derecho de verificar mediante otras fuentes aquellos “contribuyentes” que se encuentran ejerciendo actividades económicas y proceder a su inscripción.

2.6.2 De la actualización

- a) Es obligación de las Administraciones Tributarias mantener una base de datos actualizadas, así como es obligación de los contribuyentes informar a la Administración Tributaria cualquier modificación que haya realizado.

- b) En algunas Administraciones Tributarias existe la posibilidad de hacer actualizaciones por oficio (cuando el contribuyente no ha informado pero la Administración Tributaria ha detectado)

2.6.3 De la suspensión o cancelación

- a) En el caso de personas naturales ya sea por suspensión de actividades o por fallecimiento.
- b) En el caso de sociedades por cancelación o disolución.
- c) De igual forma pueden en algunas Administraciones Tributarias cancelarse por oficio.
- d) Una vez registrado los contribuyentes que realizan actividad económica, se espera que sean ellos quienes presenten sus respectivas declaraciones de impuestos. De tal forma las Administraciones Tributarias sabrían que declaraciones han presentado y cuáles no.
- e) Una vez inscritos, que han presentado sus declaraciones, se procede a verificar si lo hicieron correctamente.
- f) Cierre de brechas Verificación

2.7 Procedimientos de intereses e infracciones tributarias

En la mayoría de las legislaciones tributarias establecen un capítulo referente a las infracciones tributarias, con la finalidad de desincentivar el no cumplimiento. Debe diferenciarse una infracción, como la multa, clausura (por incumplimiento de una obligación) en relación a los intereses o recargos (retraso del pago de las deudas tributarias)

Las multas e intereses pueden ser:

- a) Autoliquidables (en las propias declaraciones que presenten los contribuyentes si están atrasadas).
- b) Realizada por la Administración Tributaria (por incumplimiento de una obligación tributarias, en procesos de auditorías de escritorios o intensivas).
- c) En ciertas legislaciones (no caso ecuatoriano) los recargos e intereses pueden deducirse como gasto para impuesto a la renta.

Las infracciones tributarias deben basarse en:

- Proporcionalidad (en la gravedad de la falta como en la cuantía del tributo).
- Presunción de buena fe.
- Irretroactividad.
- Non bis in ídem: No se pueden imponer dos o más sanciones por la misma falta.
- Tipicidad: no se puede sancionar si no figura en la ley tributaria.

2.8 Procedimientos de entrega de información

El derecho, reconocido legalmente, de la Administración Tributaria para obtener información, con finalidad de control tributario.

La información puede ser obtenida ya sea directamente del contribuyente o mediante terceros (públicos, privados o de otras Administraciones Tributarias).

La información obtenida sirve para:

- a) Identificar contribuyentes que realizan actividad económica.
- b) Proceder con controles tributarios en la cuantía del tributo (mediante controles extensivos o intensivos)

El derecho de la Administración Tributaria se encuentra plasmado en el Código o Ley Tributaria.

La información obtenida debe ser:

- a) Utilizada para fines tributarios.
- b) Secreto y sigilo de la información, por parte de las autoridades y funcionarios.

Sin embargo existen ciertos casos en los cuales las Administraciones Tributarias deben entregar la información que reposa en sus bases de datos:

- ✓ Solicitud de jueces o fiscales.
- ✓ Tribunales de menores.
- ✓ Solicitud de otras administraciones tributarias en virtud de los convenios firmados.
- ✓ Solicitud de Contraloría

La información que los contribuyentes deben entregar a la Administración Tributaria puede ser:

- a) De forma periódica de acuerdo a lo que estipule la normativa legal (declaraciones de compras, ventas, anexos de información, etc.).
- b) Mediante requerimiento de información emitido por la Administración Tributaria, igual forma amparado por disposiciones legales.

Debido al proceso de globalización, la existencia de grupos económicos y empresas transnacionales, hace necesario que exista una cooperación entre las administraciones tributarias de diferentes países.

Existen acuerdos bilaterales y multilaterales (convenios para evitar doble imposición o para intercambio de información).

Dentro de los intercambios de información pueden ser:

- a) Requerimiento puntual de un Estado.
- b) Intercambio información masiva (intereses, cánones, dividendos, etc.).
- c) Entrega de información de manera espontánea, cuando un Estado entrega información a otro porque lo considera de utilidad, sin necesidad de requerimiento previo.

2.9 Procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Dentro del cumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes están:

- a) Presentar declaraciones de impuestos, y,
- b) Autoliquidación de los impuestos.

Por estas obligaciones se requiere que las Administraciones Tributarias den un servicio para facilitar su cumplimiento.

Los controles pueden ser:

- ✓ Masivos (control de presentación de las declaraciones de impuestos).
- ✓ Extensivos (auditorías de escritorios mediante cruces de información y de manera inmediata).
- ✓ Intensivos (auditorías a grandes empresas o por riesgos tributarios y de acuerdo a la caducidad).

2.10 Procedimientos de controles intensivos

2.10.1 Controles masivos: Una vez inscritos los contribuyentes en las bases de datos de las Administraciones Tributarias, se genera automáticamente cuáles son las obligaciones tributarias que deben cumplir, por lo que mediante un proceso masivo se determina cuáles son los contribuyentes que no han cumplido y se procede con su notificación.

2.10.2 Controles extensivos o de oficina: Una vez recibida las declaraciones de impuestos por los contribuyentes, la Administración Tributaria puede realizar los siguientes controles utilizando herramientas informáticas:

- ✓ Control de consistencias: cálculos aritméticos.
- ✓ Control documentos: revisión de documentos soportes.
- ✓ Control cruces de información: mediante información propia o de terceros.

En los cruces de información, parte de que la declaración y autoliquidación realizada por el contribuyente es cierta.

Se notifica al contribuyente con las diferencias, luego deben presentar las pruebas a la Administración Tributaria y derecho a tener audiencia.

Puede concluir con:

- ✓ Liquidación a pagar o disminución de pérdida.
- ✓ Rectificación de la declaración.
- ✓ Declaración válida y su archivo.
- ✓ Posibilidad de volver a revisar declaración.

2.10.3 Procedimientos de controles intensivos

- a) Procedimiento y revisión más profunda que el de escritorio.
- b) No se puede revisar o auditar a todos los contribuyentes, por lo que se seleccionan ya sea por: grandes contribuyentes o perfil de riesgo.

Dentro de un proceso de auditoría contiene lo siguiente:

- ✓ Iniciación.
- ✓ Solicitud de documentos, pruebas.

- ✓ Inspección contable.
- ✓ Emisión de documento borrador.
- ✓ Audiencia.
- ✓ Emisión de Acta final

2.10.4 Procedimientos de cobro de las deudas

Una vez que la Administración Tributaria ha realizado un control intensivo o extensivo y haya emitido una obligación a pagar, o en su defecto sea por una autoliquidación realizada por el propio contribuyente, los cobros de las deudas tributarias pueden ser:

- ✓ Cobro voluntario.
- ✓ Cobro coactivo.
- ✓ Cobro voluntario: facilita al contribuyente realizar los pagos de los tributos que liquidaron, colocando a disposición diferentes canales, tales como: banca, ventanillas, internet, etc.

En algunas legislaciones permite el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias.

El aplazamiento consiste en diferir la deuda tributaria en un plazo más amplio con los intereses correspondientes.

El fraccionamiento consiste en fragmentar la deuda tributaria en varias deudas menores, con los intereses correspondientes.

Tanto el aplazamiento como fraccionamiento debe existir la petición del contribuyente más una garantía.

Las garantías en las Administraciones Tributarias de diferentes países pueden ser:

- ✓ Aval.

- ✓ Fianza.
- ✓ Hipoteca.
- ✓ Otras garantías que puedan cubrir.

Si el contribuyente no ha pagado voluntariamente, la Administración Tributaria puede realizar el cobro coactivo, que incluso puede llegar hasta la incautación de los bienes.

En ciertas Administraciones Tributarias, al momento que notifica al contribuyente del cobro de la deuda tributaria, viene recargada con un apremio, en el cual consiste en un recargo adicional al capital, más los intereses correspondientes.

Referente al embargo:

- ✓ Dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades financieras.
- ✓ Créditos, valores o derechos de corto plazo.
- ✓ Sueldos, salarios y pensiones. (depende de la legislación).
- ✓ Bienes inmuebles.
- ✓ Metales preciosos, joyería y antigüedades.
- ✓ Rentas de toda especie.
- ✓ Bienes muebles.
- ✓ Créditos, valores o derechos de largo plazo.

Derecho del contribuyente:

- ✓ A la devolución de saldos acreedores (IVA pagados en actividades de exportación, exceso en retenciones de IVA, excesos de pagos anticipados o retenidos en impuestos directos).
- ✓ A la repetición (pagos de tributos, multas e intereses pagados indebidamente).

2.10.5 Procedimientos de devoluciones de impuestos

Devolución de saldos acreedores: Son obligaciones de pagos que debe realizar los contribuyentes, pero lo satisfacen en una cuantía mayor el tributo.

Pueden originarse por impuestos indirectos o directos.

Presentación de la declaración.

Comprobaciones a cargo de la Administración Tributaria.

Decisión de la devolución.

Devolución de pagos indebidos o derecho de repetición: se define como el que nunca tuvo que darse, no era exigible, y por un error de hecho o de derecho se pagó ese tributo. Debe devolverse con los intereses desde el momento que se produjo el pago indebido.

2.10.6 Procedimientos de derecho del contribuyente

Cuando la administración tributaria actúa y decide algo, el contribuyente tiene el derecho a oponerse a estas decisiones.

El contribuyente puede apelar ya sea en la propia administración tributaria o ante los tribunales de justicia.

Adicionalmente el contribuyente puede quejarse por alguna actuación injusta o lenta de la administración tributaria, presentando un reclamo o queja.

En algunas administraciones tributarias tienen la figura del defensor del contribuyente:

- ✓ Formando parte de la misma Administración Tributaria.
- ✓ Como organismo externo de la Administración Tributaria (para una mayor independencia).

Fuente: Soriano, F, Los Autores. (2011), Gestión Tributaria.

CAPITULO III

3. IDENTIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y BASES LEGALES EN EL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TAMBIEN IDENTIFICAR LAS DIFICULTADES QUE TIENE EL TURISTA EXTRANJERO PARA LA OBTENCION DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. Identificación de procedimientos a seguir para ingresar al sector hotelero en la ciudad de Guayaquil

Los requisitos para la apertura de un hotel en Guayaquil, y por ende obtener el registro de turismo son:

1. Copia certificada de la Escritura de Constitución, aumento de Capital o reforma de Estatutos, tratándose de personas jurídicas.
2. Nombramiento del Representante Legal, debidamente inscrito en la Oficina del registro Mercantil,
3. Copia del registro único de contribuyentes (R.U.C.)
4. copia de la cédula de identidad, a color
5. Copia de la última papeleta de votación, a color
6. Copia del Contrato de compra venta del establecimiento, en caso de cambio de propietario con la autorización de utilizar el nombre comercial.
7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), de no encontrarse registrada la razón social o denominación social o nombre comercial del establecimiento.
8. Fotocopia de escrituras de propiedad, pago predial o contrato de arrendamiento del local, debidamente legalizado.

9. Lista de Precios de los servicios ofertados, (original y copia)
10. Declaración de activos fijos para cancelación del 1 por mil, debidamente suscrita por el Representante Legal o apoderado de la empresa.
11. Inventario valorado de la empresa firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.

3.2. Obligaciones y bases legales que se deben cumplir en el sector hotelero en la ciudad de Guayaquil

El sector Hotelero en la ciudad de Guayaquil para poder realizar sus actividades debe de cumplir con el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Contribución del 1 x 1000 sobre Activos Fijos.
- b) Impuesto del 1.5 x 1000 sobre los Activos Totales.
- c) Permiso Sanitario de Funcionamiento.
- d) Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- e) Certificado de Uso de Suelo.
- f) Informe Técnico de Factibilidad de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.
(Duar.)
- g) Permiso de Vía Pública.
- h) Patente Municipal, (Municipio, 2014).
- i) Tasa de Habilitación.
- j) Licencia de Funcionamiento Turístico.
- k) Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (Sayce).
- l) Sociedad de Productores de Fonogramas (Soprofon).

3.2.1 Contribución 1 x 1000 sobre activos fijos

De conformidad con el artículo 40 literal a) de la Ley de Turismo, el fondo es beneficiario de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán ser pagados anualmente por todos los establecimientos prestadores de servicios turísticos.

(Art.112 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

Las personas naturales o jurídicas, titulares o responsables de la operación de un establecimiento turístico, declararán juramentada y anualmente sobre el monto total de los activos fijos que formen parte del o de los establecimientos destinados a la prestación del servicio turístico y autoliquidarán la contribución a la que se encuentran obligados, junto con las multas y recargos a que hubiere lugar.

(Art.113 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

La declaración y pago se efectuarán hasta el 30 de abril de cada año, en el formulario que el Ministerio de Turismo publicará en su página "web". La Gerencia de Recursos Turísticos y las gerencias regionales y direcciones provinciales de Turismo que tuvieran competencias desconcentradas, mantendrán a disposición de los sujetos pasivos formularios impresos.

(Art.114 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

La multa aplicable será del 3% del monto de la contribución, por mes o fracción de mes vencido, incrementándose el 1.1 por ciento por cada mes adicional de retraso, que no podrá excederse de un semestre. Caso contrario, el cobro se realizará por la vía coactiva.

(Art.115 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

El formulario de declaración incorporará los requisitos previstos en el artículo 78 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, según sea el caso.

(Art.116 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

El Ministerio de Turismo, a través de la Gerencia de Recursos Turísticos y las gerencias regionales y direcciones provinciales de Turismo con competencias desconcentradas, en cualquier momento exigirá o realizarán las verificaciones que se estimen necesarias.

(Art.117 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

Los sujetos pasivos de esta obligación están sometidos a las sanciones previstas en la Ley de Turismo y su reglamento general de aplicación por las infracciones que se produzcan con ocasión de la declaración y autoliquidación de esta contribución, sin perjuicio de aquellas previstas en las disposiciones legales sobre la materia y de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

(Art.118 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

El pago ha de realizarse en las instituciones financieras con las que la fiduciaria o en su defecto el Ministerio de Turismo haya celebrado los convenios correspondientes, a través del depósito acreditado en la cuenta respectiva abierta a nombre del Fondo Mixto de Promoción Turística. La cuenta en la que se deberá acreditar los valores declarados y autoliquidados será publicada en la página "web" del Ministerio de Turismo.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Turismo será la responsable de habilitar las cuentas que sean necesarias, y; celebrar los convenios correspondientes, en defecto de la fiduciaria.

(Art.119 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

Se justificará el pago del 1 por mil mediante la presentación de una declaración juramentada y autoliquidación debidamente notariada y el comprobante de depósito acreditado en la cuenta respectiva, abierta a favor del Fondo Mixto de Promoción Turística.

(Art.120 Reglamento General de Aplicación del Fondo Mixto de Operación Turística)

3.2.2 Impuesto 1.5 x 1000 sobre los activos totales

Art. 552.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 553.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la declaración y pago de este impuesto por parte de los sujetos pasivos que tengan actividades permanentes en la provincia de Galápagos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 554.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 555.- Plazo para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Fuente: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.2.3 Permiso sanitario de funcionamiento

El permiso de funcionamiento es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en la Ley Orgánica de Salud, este reglamento y los demás reglamentos específicos.

(Art. 6 del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario).

A las direcciones provinciales de salud les corresponde otorgar el permiso de funcionamiento anual, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director Provincial de Salud de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio del establecimiento, con los siguientes datos:

- Nombre del propietario o representante legal.
- Nombre o razón social o denominación del establecimiento.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cédula de ciudadanía o identidad del propietario o representante legal del establecimiento.
- Actividad o actividades que se realizan en el establecimiento.
- Ubicación del establecimiento: cantón, parroquia, sector, calle principal número e intersecciones, teléfono, fax, correo electrónico si lo tuviere.

A la solicitud debe adjuntar:

- a) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad del propietario o representante legal del establecimiento;
- c) Documentos que acrediten la personería jurídica cuando corresponda;
- d) Copia del título del profesional de la salud responsable técnico del establecimiento, debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública, para el caso de establecimientos que de conformidad con los reglamentos específicos así lo señalen;
- e) Plano del establecimiento a escala 1:50;
- f) Croquis de ubicación del establecimiento;
- g) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,

h) Copia del o los certificados ocupacionales de salud del personal que labora en el establecimiento, conferido por un Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Adicionalmente se deberá cumplir con otros requisitos específicos dependiendo del tipo de establecimiento, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

La documentación completa será entregada en el Área de Salud a la que pertenece el establecimiento. En el caso de establecimientos que para su inspección requieren de la intervención de una de las comisiones técnicas señalada en el Art. 10 del presente reglamento el Área de Salud remitirá la documentación a la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

(Art. 7 del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario).

La Dirección Provincial de Salud a través del Proceso de Vigilancia Sanitaria Provincial realizará la verificación de la documentación presentada y emitirá el informe de la evaluación documental y verificación de la ubicación del local dentro de un plazo de 48 horas desde la fecha de recepción de la respectiva documentación por parte de esta dependencia.

Si la evaluación documental es favorable, se procede a la inspección del establecimiento por parte de la comisión técnica de inspección, designada por el Director o Directora Provincial de Salud, con el propósito de verificar los requisitos sanitarios del local, saneamiento ambiental y seguridad, (Ecuador, 2014).

Para la inspección de establecimientos de: servicios de salud públicos y privados, establecimientos farmacéuticos, establecimiento de alimentos, y de los señalados en la

disposición general segunda de este reglamento se conformarán comisiones técnicas constituidas por profesionales técnicos del Proceso de Vigilancia Sanitaria Provincial.

La comisión técnica emitirá un informe y en el caso de ser favorable, el Proceso de Vigilancia Sanitaria Provincial procederá a ingresar los datos en el sistema de cómputo y entregará al usuario la orden del pago del derecho por el servicio correspondiente; una vez cancelado el valor, se emitirán los permisos de funcionamiento debidamente legalizados por el Director o Directora Provincial de Salud y Coordinador o Coordinadora de Vigilancia Sanitaria Provincial con sus firmas y sellos respectivos.

Para el caso de los establecimientos que no requieren de la participación de las comisiones técnicas para la inspección, el Jefe del Área de Salud correspondiente remitirá a la Dirección Provincial de Salud el informe favorable de la inspección realizada al establecimiento, adjuntando el original del expediente presentado por el interesado, sobre la base de los cuales se concederá el permiso de funcionamiento, debidamente legalizado por el Director o Directora Provincial de Salud y Coordinador o Coordinadora de Vigilancia Sanitaria Provincial con sus firmas y sellos respectivos.

En caso de que el resultado de la inspección sea desfavorable se entregará la notificación al interesado señalando el plazo concedido para que salve las observaciones encontradas. Una vez que el interesado haya cumplido con todos los requisitos podrá continuar con los trámites para la obtención del permiso de funcionamiento.

Los permisos de funcionamiento se renovarán anualmente, durante los primeros 180 días de cada año, previo a la presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo

II del presente reglamento, adjuntando además el permiso de funcionamiento del año anterior y el pago del derecho por el servicio correspondiente.

(Art. 8-14 del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario).

El permiso de funcionamiento contendrá:

- Código del establecimiento.
- Número del permiso de funcionamiento.
- Nombre o razón social del establecimiento.
- Nombre del propietario o representante legal.
- No. RUC o cédula de ciudadanía o identidad del propietario o representante legal.
- Ubicación del establecimiento.
- Tipo de establecimiento.
- Actividad(es) a las que se dedica el establecimiento.
- Categoría del establecimiento.
- Fecha de expedición.
- Fecha de vencimiento.
- Firmas y sellos de las autoridades correspondientes (Director o Directora Provincial de Salud, Coordinador o Coordinadora de Vigilancia Sanitaria Provincial).

(Art. 15 del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario).

Para la concesión del permiso de funcionamiento a los establecimientos regulados por la Ley Orgánica de Salud, los interesados satisfarán los derechos por permiso de funcionamiento

fijados en este reglamento. Por su parte la autoridad de salud competente está obligada a realizar el respectivo control y vigilancia sanitaria.

(Art. 19 del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario).

El valor establecido por concepto de derechos por permiso de funcionamiento se fija en salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para determinar el valor a pagar se debe multiplicar el coeficiente de cálculo por el equivalente al 2.4% del salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del pago (derechos por permiso de funcionamiento a cobrar, dólares (\$) = coeficiente de cálculo x 2,4% del salario básico unificado del trabajador en general).

Código	Tipo de Establecimiento	Coeficiente de cálculo
6.0	Servicios de turismo	
6.1	Hoteles:	
6.1.1	Lujo 5 estrellas doradas	150
6.1.2	Primera 4 estrellas doradas	100
6.1.3	Segunda 3 estrellas doradas	50
6.1.4	Tercera 2 estrellas doradas	30
6.1.5	Cuarta 1 estrella dorada	20

(Art. 20 del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario).

El valor recaudado por concepto de los derechos por permiso de funcionamiento establecidos en el presente reglamento, se destinará al mejoramiento de las actividades de control y

vigilancia sanitaria en la respectiva provincia. El destino de los recursos se establecerá mediante acuerdo ministerial.

Los fondos recaudados por concepto de permiso de funcionamiento, estarán sujetos a las auditorías correspondientes establecidas por ley.

(Art. 21 del Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario).

3.2.4 Benemérito cuerpo de bomberos

A continuación se detalla los requisitos para la renovación del permiso del Benemérito Cuerpo de Bomberos:

- Copia del Certificado del año anterior o del último año pagado.
- Copia completa del RUC (Registro Único de Contribuyente) donde conste el establecimiento con su respectiva dirección y actividad.
- Original y fotocopia de la factura de compra o recarga del extintor, la capacidad del extintor va en relación con la actividad y área del establecimiento.
- Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía Si el trámite lo realiza personalmente o autorización por escrito para la persona que realizará el trámite adjuntado fotocopia de las cédulas de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.
- copia del nombramiento si es de Cía.

3.2.5 Certificado de uso de suelo

El certificado de uso de suelo es el documento que indicará inicialmente si la actividad solicitada es permisible y las condiciones adicionales con las cuales deberá cumplir el local.

Los requisitos para obtener el Certificado de uso de suelo son:

- Tasa de Trámite| por Servicios Técnicos Administrativos (valor \$2, comprar en la ventanilla de Ballén y Pichincha).
- Formulario de Solicitud de Consulta de Uso de Suelo (se lo recibe al comprar la Tasa de Trámite).
- Cumplir con demás requisitos que se indiquen en la Ventanilla Municipal #54 (ubicada en 10 de Agosto y Malecón).

Completada la documentación deberá ingresarla en la Ventanilla Municipal #54

3.2.6 Informe técnico de factibilidad duar

Los requisitos para la obtención del Informe Técnico de Factibilidad Duar son:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Oficio dirigido al Director de Urbanismo, Avalúos y Registro.
- Tasa de Trámite para Planeamiento Urbano.
- Foto del letrero.
- Pagar la tasa de trámite en las ventanillas de recaudaciones (Palacio Municipal, planta baja, lado de Clemente Ballén).
- Entregar la documentación completa, en la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (Palacio Municipal, segundo piso, lado de 10 de Agosto).

3.2.7 Permiso de vía pública

El Permiso de Vía Publica se obtiene posterior al Informe Técnico de Factibilidad Duar, y se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tasa única de trámite.
- Formulario “Solicitud para la instalación de rótulos publicitarios”.

- Copia de cédula, o del nombramiento del representante legal si se trata de una empresa.
- Copia del Certificado de Factibilidad otorgado por la DUAR.
- Foto del rótulo publicitario.
- Copia de la Tasa de Habilitación y Patente Municipal de la empresa propietaria de la estructura donde se pretenda ubicar la publicidad.
- Copia del comprobante de pago del impuesto predial al día.
- Plano de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico

Para la obtención del permiso de ocupación, los interesados deberán presentar un Informe del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, el cual comprenderá dos instancias: la primera respecto del diseño y planos de la estructura metal mecánica; y, la segunda respecto de la instalación. Una vez instalado el rótulo publicitario, el propietario o responsable de la instalación tendrá un plazo de 30 días para presentar la Certificación de instalación de la estructura publicitaria que emitirá el Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, de no contarse con dicho documento, se sancionará al propietario con el retiro de la estructura, y la revocatoria del permiso.

Para la renovación del permiso de ocupación, se deberá presentar un Informe del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, que acredite el buen estado de las estructuras publicitarias, considerando los elementos visibles de lo instalado.

3.2.8 Patente municipal

Los requisitos generales para solicitar el registro de la Patente Municipal de las Personas Jurídicas son:

- Formulario “Solicitud para Registro de Patente Personas Jurídicas”.
- Copia legible de los Estados Financieros del período contable a declarar, con la fe de presentación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según sea el caso.
- Copia legible de la cédula de ciudadanía y del nombramiento actualizado del Representante Legal.
- Original y copia legible del R.U.C. actualizado.
- Original y copia legible del Certificado de Seguridad (otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos). Las personas que tienen más de un establecimiento, deben presentar el Certificado de Seguridad de cada uno de los locales.
- Copia de la Escritura de Constitución (cuando es por primera vez).

3.2.9 Requisitos para casos especiales:

Original y copia– legible del comprobante de pago de la Tasa Anual de Turismo, para los establecimientos que desarrollan actividad turística.

3.2.10 Tasa de habilitación

La documentación exigida para obtener la Tasa de Habilitación son:

- Certificado de Uso de Suelo (Incluidos aquellos locales ubicados en Centros Comerciales).
- Tasa de trámite de Tasa de Habilitación (valor \$2, comprar en las ventanillas municipales ubicadas en 10 de Agosto y Pichincha).
- Formulario de Tasa de habilitación (se lo recibe al comprar la Tasa de Trámite de Tasa de Habilitación).
- Copia de Patente Municipal del año en curso.

- Copia de última actualización del RUC.
- Copia del Nombramiento, Cédula y Certificado de Votación del representante legal (si el solicitante es una persona jurídica).
- Copia de Cédula y Certificado de Votación del dueño del negocio (si el solicitante es una persona natural).
- Tasa por Servicio Contra Incendios (Certificado del Cuerpo de Bomberos) del año en curso.
- Carta de Concesión o Contratos de Arrendamientos extendidos de manera legal y con copia de cédula del arrendador (adicionalmente los documentos deben ser notariados).
- Copia del pago de los Impuestos Prediales vigentes (de Enero a Junio el del año anterior, de Julio a Diciembre se recibe el del año en curso).
- Certificado de Desechos Sólidos (se obtiene en la Dirección de Aseo Cantonal, en el 3er piso del lado de 10 de Agosto).
- Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio deberá presentar su copia de cédula y certificado de votación junto con una carta de autorización del titular del negocio notariada.

3.2.11 Licencia de funcionamiento turístico

Los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento Turístico son:

- Copia de la Tasa de Turismo del año inmediato anterior.
- Copia de la cedula del propietario o representante legal.
- Copia del Registro Único de Contribuyente, (Turismo, 2014).

3.2.12 Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (Sayce)

Cualquier persona que en su local o actividad empresarial y/o comercial utilice música, como parte principal o complemento de su negocio, ya sea a través de radio, tv o cualquier medio electrónico (conocido o por conocerse), así como todos los espectáculos públicos a nivel nacional, es considerado un usuario de música y como tal debe obtener la licencia respectiva.

Sayce es la única remuneración que reciben los creadores de una obra musical por permitir que el usuario emplee la música dentro de su negocio (SAYCE, 2014).

La obtención de la licencia por el uso de la música, a través del pago anual correspondiente, faculta al local o establecimiento a hacer uso de todas las obras musicales nacionales y extranjeras.

3.2.13 Sociedad de Productores de Fonogramas (Soplaron)

La Sociedad de Productores de Fonogramas es una sociedad de gestión colectiva de derechos conexos, que representa en la República del Ecuador los catálogos de los productores fonográficos y los derechos derivados de su uso.

Su funcionamiento ha sido aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) mediante la resolución 001 del 17 de noviembre de 1997.

3.2.14 Fonograma

Es un medio material (Cd, casetes, memorias USB, etc.) o digital (archivos de compresión digital como los mp3) que permite la fijación, almacenamiento y reproducción de sonidos musicales.

3.3 Reconocimiento de dificultades que tiene el turista extranjero para la obtención del impuesto al valor agregado

Los turistas extranjeros que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Turismo, durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes producidos en el país y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la devolución de IVA pagado por estas adquisiciones siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US \$ 50,00.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución definirá los requisitos y procedimientos para aplicar este beneficio y establecerá los parámetros para la deducción de los valores correspondientes a los gastos administrativos que demanda el proceso de la devolución de IVA al turista extranjero.

(Art. 182 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

Para efectos de la devolución del IVA a los turistas extranjeros, el Servicio de Rentas Internas ubicará buzones, en los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil, en los cuales se depositarán las solicitudes, anexos de devolución del IVA y las facturas correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

El SRI podrá incluir otros puntos de atención en los que se perciba un movimiento significativo de turistas extranjeros.

Para efectos de la devolución del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere la presente resolución, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

- El turista extranjero deberá acercarse a cualquier establecimiento afiliado y contratar el servicio de alojamiento turístico registrado en el Ministerio de Turismo y/o adquirir

bienes producidos en el país que se encuentren registrados como tales en el Ministerio de Industria y Productividad.

- El sujeto pasivo afiliado emitirá al turista extranjero la factura con su correspondiente anexo de devolución del IVA, con todos los requisitos señalados en la presente resolución.
- En el momento de salida del país y antes del respectivo chequeo con las aerolíneas, el turista extranjero se presentará personalmente a la zona designada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el aeropuerto internacional correspondiente, con el original del pasaporte o documento de identificación equivalente, así como también exhibirá el anexo de devolución del IVA y los bienes detallados en el mismo.

Las inspecciones de verificación de los bienes producidos en el país se efectuarán por los funcionarios designados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador únicamente el día en que el turista extranjero tiene previsto salir del país, no siendo posible verificaciones previas o posteriores.

El funcionario encargado de la revisión, certificará por medio de la colocación del sello respectivo en el anexo de devolución del IVA, que los bienes producidos en el país efectivamente acompañan al turista extranjero al momento de salir del país. No es necesario el requisito del sellado en el caso de poseer facturas sólo por servicio de alojamiento turístico.

En la sala de pre-embarque, el turista encontrará la solicitud de devolución del IVA que contiene un acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, documento que deberá llenarse con la siguiente información obligatoria:

- a) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;

- b) Los nombres y apellidos completos del turista extranjero;
- c) El número de pasaporte o del documento de identificación equivalente;
- d) Nacionalidad;
- e) País de residencia;
- f) Correo electrónico;
- g) Fecha de entrada y de salida del país; h) Tipo de tarjeta de crédito;
- i) Número de tarjeta de crédito; y, j) Firma del Beneficiario.

A la solicitud se deberá adjuntar obligatoriamente:

- Copia del pasaporte del beneficiario o documento de identificación;
- Originales de las facturas que sustenten su petición; y,
- Anexos de devolución del IVA, correspondientes a las facturas.

La solicitud de devolución del IVA y sus documentos adjuntos, deberán depositarse en el/los buzón/es que se encuentre/n en la sala de pre-embarque de los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil.

El Servicio de Rentas Internas, iniciará el proceso de análisis de los comprobantes de venta que concluirá con la notificación del acto administrativo que acepta o niega la solicitud de devolución del IVA, en el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la fecha de salida del país del turista extranjero, si la solicitud de devolución del IVA cumple con todos los requisitos previstos en este artículo.

El Servicio de Rentas Internas procederá con la transferencia del valor correspondiente a la devolución del IVA menos el costo administrativo.

(Art. 3, 8 Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723 donde se establecen los requisitos y procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado generado por la contratación de servicios de alojamiento y adquisición de bienes producidos en el país realizados por turistas extranjeros)

Art. 9.- Costos administrativos.- Los costos administrativos para la devolución del IVA a turistas extranjeros, se establecen en el equivalente a seis puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado, es decir, será el 50% del valor del IVA a devolver, y este valor será descontado al beneficiario. El SRI podrá disminuir este porcentaje, en función de la eficiencia del proceso, sin que para ello se requiera reformar esta resolución.

Art. 10.- Las solicitudes que no cumplan con lo previsto en esta resolución se las considerarán como no presentadas ante la Administración Tributaria, sin perjuicio de la facultad del turista extranjero de presentarla nuevamente. La Administración Tributaria notificará al turista extranjero los motivos por los cuales su solicitud no ha sido admitida a trámite. La notificación se efectuará conforme el procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Art. 11.- Notificaciones de la Administración Tributaria.- Conjuntamente a la solicitud de devolución del IVA que efectúe el turista extranjero, se encuentra un acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, por el cual el turista extranjero acepta que las notificaciones relacionadas con su trámite serán remitidas a la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) donde el turista extranjero podrá consultar el estado de su trámite y la absolución sobre el mismo.

Para este efecto, la notificación de actuaciones administrativas realizada a través de la Internet se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento de su publicación dentro del portal institucional de la página web del Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- Exclusión de sujetos pasivos afiliados al proceso de devolución del IVA a turistas extranjeros.- Sin perjuicio de otras acciones o sanciones a las que pudiere haber lugar, el SRI podrá excluir y dará de baja del sistema, a los sujetos pasivos afiliados al proceso, cuando:

- a) En ejercicio de sus facultades, la Administración Tributaria determine que efectivamente no se realizó la transferencia de bienes producidos en el país y/o la prestación de servicios de alojamiento turístico;
- b) Cuando en los procesos de verificación que realice la Administración Tributaria, el sujeto pasivo afiliado tenga obligaciones tributarias pendientes;
- c) Cuando en el anexo de devolución del IVA se hayan incorporado bienes producidos en el país y/o servicios de alojamiento no autorizados; y,
- d) Cuando se verifique que el sujeto pasivo afiliado haga mal uso de los anexos de devolución del IVA o el material entregado por el Servicio de Rentas Internas.

Fuente: Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723 donde se establecen los requisitos y procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado generado por la contratación de servicios de alojamiento y adquisición de bienes producidos en el país realizados por turistas extranjeros.

3.4 Monto devuelto a turistas extranjeros por concepto de impuesto al valor agregado periodos 2012 y 2013

Año	Mes	#	Monto del Impuesto	Monto del
Solicitud	Solicitud	solicitudes	Solicitado	Impuesto
2012	Abril	7	\$ 293.25	\$ 0.00
	Mayo	15	\$ 780.73	\$ 0.00
	Junio	21	\$ 1,504.22	\$ 61.08
	Julio	42	\$ 1,005.28	\$ 131.40
	Agosto	29	\$ 44.83	\$ 0.00
	Septiembre	33	\$ 2,278.98	\$ 1,639.32
	Octubre	31	\$ 1,387.41	\$ 472.20
	Noviembre	18	\$ 304.31	\$ 0.00
	Diciembre	27	\$ 1,408.21	\$ 339.60
2013	Enero	86	\$ 1,945.54	\$ 517.20
	Febrero	76	\$ 1,175.74	\$ 288.60
	Marzo	72	\$ 811.03	\$ 0.00
	Abril	92	\$ 1,144.16	\$ 397.92
	Mayo	65	\$ 2,299.52	\$ 906.24
	Junio	77	\$ 1,244.95	\$ 346.80
	Julio	105	\$ 2,524.24	\$ 910.74
	Agosto	79	\$ 1,346.32	\$ 274.35
	Septiembre	43	\$ 545.06	\$ 223.20

Cuadro 3.1, Devolución de Iva a Turistas extranjeros

Fuente: Los Autores. (2013), Monto devuelto a turistas extranjeros por concepto de IVA, periodos 2012 -2013.

CAPITULO IV

4. EJERCICIO PRÁCTICO

4.1 Estados financieros hotel ABC

Hotel ABC		
Estado de Situación Financiera		
Diciembre 31, 2011 y 2012		
(Expresados en Dólares de E.U.A.)		
<u>ACTIVOS</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>
Caja y bancos	67,306	138,909
Cuentas por cobrar	340,967	436,501
Compañías relacionadas	94,803	94,803
Inventarios	2,424,273	2,679,676
Impuestos anticipados y otros activos corrientes	193,015	181,14
Total activos corrientes	<u>3,120,364</u>	<u>3,531,029</u>
Propiedad, instalaciones, mobiliario y equipo, neto	13,480,467	14,388,463
Cargos diferidos y otros	363,784	422,910
Total activos	<u><u>16,964,615</u></u>	<u><u>18,342,402</u></u>
<u>PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</u>		
<u>PASIVOS</u>		
Sobregiro Bancario	2,067	0
Cuentas por pagar	458,61	900,071
Anticipos de clientes	0	142,470
Gastos acumulados	106,425	123,323
Total pasivos corrientes	<u>567,102</u>	<u>1,165,864</u>
Compañías relacionadas	1,122,424	1,494,328
<u>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</u>		
Capital social	10,099,432	10,209,432
Reserva legal	29,441	29,441
Reserva de capital	1,640,751	1,640,751
Reserva por valuación	3,241,006	3,241,006
Ganancias acumuladas	264,459	561,610
Total patrimonio de los accionistas	<u>15,275,089</u>	<u>15,682,210</u>
Total pasivos y patrimonio de los accionistas	<u>16,964,615</u>	<u>18,342,402</u>

Cuadro 4.1, Estados financieros hotel ABC

Fuente: Los Autores, Estados financieros, 2014

Hotel ABC		
Estado de Resultado Integral		
Diciembre 31, 2011 y 2012		
(Expresados en Dólares de E.U.A.)		
	<u>2011</u>	<u>2012</u>
<u>INGRESOS</u>		
Habitaciones	2,506,440	2,527,647
Alimentos, bebidas y otros	787,255	909,465
Total ingresos	<u>3,293,695</u>	<u>3,437,112</u>
<u>COSTOS Y GASTOS</u>		
Costo de ventas por habitaciones A&B y otros	961,142	924,432
Gastos de ventas	213,412	196,91
Gastos administración	1,531,451	1,401,414
Depreciación y amortización	418,827	394,918
Total costos y gastos	<u>3,124,832</u>	<u>2,917,674</u>
Utilidad operacional bruta	168,863	519,438
Gastos de administración	174,978	198,109
(Pérdida) utilidad operacional neta	<u>-6,115</u>	<u>321,329</u>
Gasto financiero	49,691	81,324
Otros ingresos, neto	448,158	214,007
Utilidad antes de participación a trabajadores e impuesto a la renta	<u>392,352</u>	<u>454,012</u>
Participación a trabajadores	58,853	68,102
Impuesto a la renta	69,039	88,759
Utilidad neta del ejercicio	<u>333,430</u>	<u>297,151</u>

Cuadro 4.2, Estados de resultados Hotel ABC

Fuente: Los Autores, Estado de resultados Hotel ABC, 2014

Anexo 9 de informe de cumplimiento tributario (cálculo de reinversión de utilidades).

CÁLCULO DE REINVERSIÓN DE UTILIDADES (A)				
Año Fiscal 2012				
(En US Dólares)				
CUADRO No. 16.1				
APLICACIÓN DE FÓRMULA PARA OBTENER EL VALOR MÁXIMO QUE SERÁ RECONOCIDO PARA LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA IMPOSTIVA (a)				
$B1 = 3078,17 \times 0,01 - 833090 - (3078,17 \times 0,01) \times (16.000 - 3078,17) + (16.000 - 3078,17) \times 3078,17$				
Desde:	Descripción	Valor 2011	Descripción	Valor 2012
10%	Participación Provisoria Legal (10%)		Participación Provisoria Legal (10%)	
16%	Utilidad Efectiva	333.495,21	Utilidad Efectiva	333.495,21
16,00%	Tarifa original de impuesto a la renta		Tarifa original de impuesto a la renta	
16,00%	20%		20%	
16,00%	Tarifa reducida de impuesto a la renta 30%		Tarifa reducida de impuesto a la renta 30%	
0%	Dato Imponible calculado de conformidad con las disposiciones de la Ley 1.071 y al PML 0/11		Dato Imponible calculado de conformidad con las disposiciones de la Ley 1.071 y al PML 0/11	
VALOR MÁXIMO A REINVERTIR		333.495,21		333.495,21

CUADRO No. 17				
DETERMINACIÓN DEL VALOR MÁXIMO A REINVERTIR				
		ARO 2011	ARO 2012	
Concepto	Cuadro Relacionado	Valor Máximo a Reinvertir (A)	Cuadro Relacionado	Valor Máximo a Reinvertir
Reinversión de utilidades	CUADRO No. 16.1 - ARO 2011	333.495,21	CUADRO No. 16.1 - ARO 2012	333.495,21

CÁLCULO DE INVERSIÓN DE UTILIDADES					
CUADRO No. 18					
CUADRO DE IMPUESTO - AÑO 2011					
Tipo de Sociedad (Asimista/Limitada):					
Impuesto 2011					
Concepto	Base	Tarifa del Impuesto a la Renta	Impuesto Causado según Contribuyente	Castillero de la declaración de Renta del año 2011	Según Declaración
Persección	10.000,00	14,00%	15.400,00	131	10.000,00
No Persección	223.495,21	24,00%	53.638,81	132	223.495,21
Total Impuesto Causado			69.038,81	133	333.495,21

CUADRO No. 18.1							
CUADRO DE IMPUESTO - AÑO 2012							
Tipo de Sociedad (Asimista/Limitada):							
Impuesto 2012							
Concepto	Cuadro Relacionado	Base	Tarifa del Impuesto a la Renta	Impuesto Causado según Contribuyente (A)	Castillero de la declaración de Renta del año 2012	Impuesto Causado Según Declaración (B)	Dif (A) - (B)
Persección	CUADRO No. 8	0,00	14,00%	0,00	131	0,00	0,00
No Persección	CUADRO No. 8	335.985,91	24,00%	80.755,35	132	0,00	80.755,35
Total Impuesto Causado		335.985,91		80.755,35	133	0,00	80.755,35

Cuadro 4.3 , Anexo 9

Fuente: Los Autores, 2014

4.2 Base legal para obtener reducción en tarifa del impuesto a la renta por reinversión de utilidades

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.

(Art. 37 Ley de Régimen Tributario Interno)

Las sociedades deberán destinar el valor de la reinversión exclusivamente a la adquisición de maquinaria nueva o equipo nuevo, que se relacionen directamente con su actividad

económica; así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que tengan como fin mejorar la productividad, generar diversificación productiva y empleo.

Para que sea aplicable el beneficio previsto en el artículo 37 de la Ley, la adquisición de bienes deberá efectuarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital.

Para que se mantenga la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, la maquinaria o equipo adquirido deberá permanecer entre sus activos en uso al menos dos años contados desde la fecha de su adquisición; en caso contrario, se procederá a la reliquidación del impuesto a la renta.

El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión, se calculará a partir de la utilidad contable, a la cual se disminuirá el monto de la participación a los trabajadores calculado con base en las disposiciones de este reglamento, pues constituye un desembolso real de efectivo.

El resultado de la operación anterior será considerado como la Utilidad Efectiva, la misma que se verá afectada por lo siguiente:

- La disminución de la tarifa del impuesto a la renta de 25% a 15%, pues este ahorro de efectivo puede ser reinvertido; y,
- La reserva legal del 0%, 5% o 10% según corresponda, pues es un valor que no es susceptible de reinversión.

Con esas consideraciones la fórmula que se aplicará para obtener el valor máximo que será reconocido por la Administración Tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión es la siguiente:

$$[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IR0 - (\%IR0 * \%RL)] * BI\} 1 - (\% IR0 - \%IR1) + [(\% IR0 - \%IR1) * \%RL]$$

Dónde:

%RL : Porcentaje Reserva Legal.

UE : Utilidad Efectiva.

% IR0 : Tarifa original de impuesto a la renta.

%IR1 : Tarifa reducida de impuesto a la renta.

BI : Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley y este reglamento.

Una vez aplicada dicha fórmula y obtenido el valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reinversión, el contribuyente calculará el Impuesto a la renta de la siguiente manera:

- a) Sobre el valor que efectivamente se reinvierta, aplicará la tarifa del 15%, siempre que el valor reinvertido no supere el valor máximo calculado de acuerdo a la fórmula anterior; y,
- b) A la diferencia entre la base imponible del impuesto a la renta y el valor efectivamente reinvertido, se aplicará la tarifa del 25%.

La suma de los valores detallados en los literales anteriores dará como resultado el impuesto a la renta causado total.

(Art.51 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

(Reformado con Código Orgánico de la Producción, Registro Oficial Suplemento N° 351, de 29 de diciembre de 2010, Vigente a partir del 01 de enero de 2011)

4.3 disposiciones transitorias: primera.- *La reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de*

Sociedades contemplada en la reforma al Art. 37 de la ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

- Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%.
- Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%.
- A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%

DETALLE	2011	2012
UTILIDAD CONTABLE	392,352.00	454,012.00
(-) 15% PART UTIL TRAB	58,852.80	68,101.80
UTILIDAD EFECTIVA	333,499.20	385,910.20
(+/-) PARTIDAS CONCILIATORIAS	-	-
BASE IMPONIBLE	333,499.20	385,910.20
NUMERADOR	253,459.39	297,150.85
DENOMINADOR	0.90	0.90
VALOR MÁXIMO A REINVERTIR	281,621.55	330,167.62
VALOR A REINVERTIR	110,000.00	-
LA EMPRESA CAPITALIZA LA RESERVA LEGAL		
%RL	0%	0%
UTILIDAD EFECTIVA	333,499.20	385,910.20
BASE IMPONIBLE	333,499.20	385,910.20
TARIFA NORMAL DE IMPUESTO A LA RENTA	24%	23%
TARIFA REDUCIDA DE IMPUESTO A LA RENTA	14%	13%
NUMERADOR	$\frac{((1-\%RL)*UE)-((\%RL-(\%IRo*\%RL))*BI)}{1-(\%IRo-\%IR1)+((\%IRo-\%IR1)*\%RL)}$	
DENOMINADOR		
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	2011	2012
VALOR MÁXIMO A REINVERTIR	281,621.55	330,167.62
VALOR REINVERSION	110,000.00	-
NO REINVERSION	223,499.20	385,910.20
TOTAL	333,499.20	385,910.20
IMPUESTO A LA RENTA	69,039.81	88,759.35

Cuadro 4.4 Flujo de caja

Fuente: Los Autores, Flujo de caja, 2014

CAPITULO V

5.1 Conclusiones:

- El Sector Turístico en el Ecuador es de fundamental importancia ya que se genera un encadenamiento productivo.
- El Turismo representa una gran fuente de divisas con un potencial extraordinario en el futuro.
- Una Política Tributaria de acuerdo a un mundo globalizado actual, es necesario para el desarrollo de esa actividad económica en concordancia de lo que dicta la Constitución.
- En la actualidad la promoción e implementación de la devolución del IVA no se le ha dado la debida importancia en el país.
- La sinergia interinstitucional (Mintur y SRI) es de fundamental importancia. Para que la devolución del impuesto al valor agregado se haga toda una realidad y así mismo contribuya a la generación de producto y empleo.

5.2 Recomendaciones:

- Reformar la normativa tributaria, creando un mecanismo óptimo para que la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los turistas extranjeros pueda ser utilizado como incentivo al turismo internacional.
- Promocionar internacionalmente los cambios recomendados en el punto uno, ya que sería una herramienta potencial para atracción de más turísticas a nuestro país.
- Devolver directamente a la cuenta del turista y que esta sea del 100%, siempre y cuando se cumpla con todo lo estipulado en la normativa tributaria vigente.

- Receptar los documentos que sustenten la devolución solicitada, vía correo electrónico.

5.3 ANEXOS

Anexo a)

Resoluciones:

Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas donde se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la contratación de servicios de alojamiento turístico y/o adquisición de bienes producidos en el país, realizadas por turistas extranjeros.

Nº NAC-DGERCGC10-00723

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, establece el derecho que tienen los turistas extranjeros para que se les restituya el Impuesto al Valor Agregado pagado por la contratación de servicios de alojamiento turístico y/o la adquisición de bienes que los lleven consigo al momento de salir del país, siempre que cada factura tenga un valor no menor de US \$ 50,00;

Que la devolución del IVA a turistas extranjeros ha estado prevista en el artículo 21 del Reglamento al Capítulo VII de la Ley de Turismo, publicado en el Registro Oficial 25 de 19 de febrero del 2003, reformado por el Decreto 854, publicado en el Registro Oficial 253 de 16 de enero del 2008;

Que en concordancia con la Ley de Turismo, el artículo 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 209 de 8 de junio del 2010 contempla el derecho de los turistas extranjeros a la devolución del IVA, en los términos establecidos en la misma disposición, señalando que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, definirá los requisitos y procedimientos para aplicar este beneficio y establecerá los parámetros para la deducción de los valores correspondientes a los gastos administrativos que demande este proceso;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria está empeñada en implementar un proceso ágil y eficiente para la devolución del IVA a turistas extranjeros, garantizando los derechos de los contribuyentes, pero a su vez, estableciendo medidas adecuadas de control que permitan precautelar los intereses del Estado;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General para expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en la ley;

Resuelve:

“Establecer los requisitos y el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la contratación de servicios de alojamiento turístico y/o adquisición de bienes producidos en el país, realizadas por turistas extranjeros”.

Artículo 1.- Definiciones.- Para efectos de la presente resolución se tomarán los términos conforme lo definido en el presente artículo, y aquellos que no se incluyan serán tomados en su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda:

1. Turista extranjero.- Se entenderá por turista extranjero, a efectos de la presente resolución, a los extranjeros, que ingresen al territorio ecuatoriano en calidad de turistas, que tengan su pasaporte vigente debidamente sellado con el respectivo ingreso al país, o cualquier otro documento otorgado por la autoridad migratoria correspondiente, los mismos que no estarán desarrollando ningún tipo de actividad lucrativa en el país y cuya estancia en el Ecuador no sea superior a 180 días.

El beneficio de devolución del IVA al turista extranjero no es aplicable para ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, aún cuando tengan doble nacionalidad.

2. Bienes producidos en el país.- Aquellos registrados y que consten como tales, en el registro que para el efecto elabore el Ministerio de Industrias y Productividad.
3. Servicio de alojamiento turístico.- Se entiende que es el servicio de hospedaje brindado en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Ministerio de Turismo para ejercer la actividad turística de alojamiento y que deberán constar en el catastro que el Ministerio de Turismo remita al Servicio de Rentas Internas.
4. Sujetos pasivos o establecimientos afiliados al proceso de devolución del IVA a turistas extranjeros.- Personas naturales o jurídicas que presten el servicio de alojamiento turístico registrado en el catastro del Ministerio de Turismo y/o que tengan a la venta bienes producidos en el país que se encuentren registrados como tales en el Ministerio de Industrias y Productividad, que hayan cumplido con el proceso de afiliación detallado en esta resolución.

Suplemento -- Registro Oficial N° 348 -- Viernes 24 de Diciembre del 2010 -

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.**- La devolución del IVA a los turistas extranjeros opera sobre todas las facturas por prestación de servicios de alojamiento turístico y/o adquisición de bienes producidos en el país, emitidas por los sujetos pasivos afiliados al proceso señalado en el artículo 4 de esta resolución, cuyo valor, sin considerar impuestos, no podrá ser menor a 50 dólares de base imponible gravada con tarifa 12% de IVA, por cada factura.

Para el caso de la adquisición de bienes producidos en el país, la devolución del IVA sólo alcanzará a aquellos que acompañen al turista extranjero al momento de salir del país, según verificación que realizará en los aeropuertos internacionales la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Artículo 3.- Para efectos de la devolución del IVA a los turistas extranjeros, el Servicio de Rentas Internas ubicará buzones, en los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil, en los cuales se depositarán las solicitudes, anexos de devolución del IVA y las facturas correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

El SRI podrá incluir otros puntos de atención en los que se perciba un movimiento significativo de turistas extranjeros.

Artículo 4.- **Afiliación al proceso.**- Los sujetos pasivos que deseen afiliarse al proceso de devolución del IVA a turistas extranjeros, deberán inscribirse en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud de afiliación (original y copia) que estará disponible en la página web y en las oficinas del SRI;
- b) Deberán encontrarse inscritos con información actualizada y en estado activo en el Registro Único de Contribuyentes;

- c) Las actividades del negocio registradas en el RUC consistirán en la comercialización y/o producción de bienes, o la prestación del servicio de alojamiento;
- d) No tener obligaciones tributarias pendientes;
- e) Exhibir el documento de identificación del titular o representante legal y papeleta de votación;
- f) Encontrarse registrado en el Ministerio de Turismo, si presta servicios de alojamiento turístico; y,
- g) Encontrarse registrado en el Ministerio de Industrias y Productividad, para el caso de comercialización y/o producción de bienes nacionales.

Ante cualquier cambio, con respecto a la información proporcionada en el RUC, así como, aquella relacionada con los bienes o servicios que provee el sujeto pasivo afiliado, y que conste en los respectivos registros del Ministerio de Industrias y Productividad o Ministerio de Turismo, deberá ser actualizada por aquel oportunamente.

De la misma forma, el sujeto pasivo afiliado deberá informar por escrito a la Administración Tributaria, su deseo de ser excluido del proceso.

Artículo 5.- Luego de la afiliación del sujeto pasivo, conforme lo señalado en el artículo anterior, éste deberá colocar y mantener en sus establecimientos autorizados el distintivo e información publicitaria que le proporcione la Administración Tributaria, que lo acreditará como afiliado al proceso de devolución del IVA ante los turistas extranjeros.

Artículo 6.- El sujeto pasivo afiliado es responsable del buen uso de la documentación e información publicitaria que el Servicio de Rentas Internas le entregue como establecimiento afiliado al proceso de devolución del IVA a turistas extranjeros.

En el caso de que se produzca el deterioro, robo o pérdida de los anexos de devolución del IVA señalados en esta resolución, el sujeto pasivo deberá reportarlo por escrito inmediatamente a la Administración Tributaria en la oficina más cercana, adjuntando la correspondiente denuncia, cuando ésta proceda.

El sujeto pasivo que sea excluido de este proceso deberá entregar al Servicio de Rentas Internas los anexos de devolución del IVA a turistas extranjeros que no hubiere utilizado, así como la información publicitaria que mantenga en sus establecimientos.

Artículo 7.- El sujeto pasivo afiliado al proceso de devolución del IVA a turistas extranjeros, cuando realice una transferencia de bienes producidos en el país y/o la prestación de servicios de alojamiento turístico a un turista extranjero, deberá emitir las facturas cumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y llenar el anexo de devolución del IVA que será entregado al turista extranjero, con la siguiente información:

- a) Los nombres y apellidos completos del turista extranjero;
- b) El número de pasaporte o del documento equivalente;
- c) Nacionalidad;
- d) País de residencia;
- e) Lugar y fecha de la venta;
- f) RUC del establecimiento;
- g) Número de referencia de la factura (serie y secuencial);
- h) Descripción y cantidad de los bienes de producción nacional y/o servicio de alojamiento adquiridos;

- i) Desglose de la base imponible e IVA pagado en la factura por estos bienes y/o servicios; y,
- j) Valor total del IVA pagado por estos conceptos.

16 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 348 -- Viernes 24 de Diciembre del 2010

Artículo 8.- Procedimiento y mecanismos de devolución.- Para efectos de la devolución del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere la presente resolución, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

1.- El turista extranjero deberá acercarse a cualquier establecimiento afiliado y contratar el servicio de alojamiento turístico registrado en el Ministerio de Turismo y/o adquirir bienes producidos en el país que se encuentren registrados como tales en el Ministerio de Industria y Productividad.

2.- El sujeto pasivo afiliado emitirá al turista extranjero la factura con su correspondiente anexo de devolución del IVA, con todos los requisitos señalados en la presente resolución.

3.- En el momento de salida del país y antes del respectivo chequeo con las aerolíneas, el turista extranjero se presentará personalmente a la zona designada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el aeropuerto internacional correspondiente, con el original del pasaporte o documento de identificación equivalente, así como también exhibirá el anexo de devolución del IVA y los bienes detallados en el mismo.

Las inspecciones de verificación de los bienes producidos en el país se efectuarán por los funcionarios designados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana únicamente el día en que el turista extranjero tiene previsto salir del país, no siendo posible verificaciones previas o posteriores.

El funcionario encargado de la revisión, certificará por medio de la colocación del sello respectivo en el anexo de devolución del IVA, que los bienes producidos en el país efectivamente acompañan al turista extranjero al momento de salir del país. No es necesario el requisito del sellado en el caso de poseer facturas sólo por servicio de alojamiento turístico.

4.- En la sala de pre-embarque, el turista encontrará la solicitud de devolución del IVA que contiene un acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, documento que deberá llenarse con la siguiente información obligatoria:

- a) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- b) Los nombres y apellidos completos del turista extranjero;
- c) El número de pasaporte o del documento de identificación equivalente;
- d) Nacionalidad;
- e) País de residencia;
- f) Correo electrónico;
- g) Fecha de entrada y de salida del país;
- h) Tipo de tarjeta de crédito;
- i) Número de tarjeta de crédito; y,
- j) Firma del Beneficiario.

A la solicitud se deberá adjuntar obligatoriamente:

- a) Copia del pasaporte del beneficiario o documento de identificación;
- b) Originales de las facturas que sustenten su petición; y,
- c) Anexos de devolución del IVA, correspondientes a las facturas.

La solicitud de devolución del IVA y sus documentos adjuntos, deberán depositarse en el/los buzón/es que se encuentre/n en la sala de pre-embarque de los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil.

5.- El Servicio de Rentas Internas, iniciará el proceso de análisis de los comprobantes de venta que concluirá con la notificación del acto administrativo que acepta o niega la solicitud de devolución del IVA, en el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la fecha de salida del país del turista extranjero, si la solicitud de devolución del IVA cumple con todos los requisitos previstos en este artículo.

6.- El Servicio de Rentas Internas procederá con la transferencia del valor correspondiente a la devolución del IVA menos el costo administrativo.

Artículo 9.- Costos administrativos.- Los costos administrativos para la devolución del IVA a turistas extranjeros, se establecen en el equivalente a seis puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado, es decir, será el 50% del valor del IVA a devolver, y este valor será descontado al beneficiario. El SRI podrá disminuir este porcentaje, en función de la eficiencia del proceso, sin que para ello se requiera reformar esta resolución.

Artículo 10.- Las solicitudes que no cumplan con lo previsto en esta resolución se las considerará como no presentadas ante la Administración Tributaria, sin perjuicio de la facultad del turista extranjero de presentarla nuevamente. La Administración Tributaria notificará al turista extranjero los motivos por los cuales su solicitud no ha sido admitida a trámite. La notificación se efectuará conforme el procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Artículo 11.- Notificaciones de la Administración Tributaria.- Conjuntamente a la solicitud de devolución del IVA que efectúe el turista extranjero, se encuentra un acuerdo de

responsabilidad y uso de medios electrónicos, por el cual el turista extranjero acepta que las notificaciones relacionadas con su trámite serán remitidas a la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) donde el turista extranjero podrá consultar el estado de su trámite y la absolución sobre el mismo.

Para este efecto, la notificación de actuaciones administrativas realizada a través de la Internet se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento de su publicación dentro del portal institucional de la página web del Servicio de Rentas Internas.

Suplemento -- Registro Oficial N° 348 -- Viernes 24 de Diciembre del 2010 -- 17

Artículo 12.- Exclusión de sujetos pasivos afiliados al proceso de devolución del IVA a turistas extranjeros.- Sin perjuicio de otras acciones o sanciones a las que pudiere haber lugar, el SRI podrá excluir y dará de baja del sistema, a los sujetos pasivos afiliados al proceso, cuando: (Registro, Suplemento-Registro Oficial N° 348, 2010).

- a) En ejercicio de sus facultades, la Administración Tributaria determine que efectivamente no se realizó la transferencia de bienes producidos en el país y/o la prestación de servicios de alojamiento turístico;
- b) Cuando en los procesos de verificación que realice la Administración Tributaria, el sujeto pasivo afiliado tenga obligaciones tributarias pendientes;
- c) Cuando en el anexo de devolución del IVA se hayan incorporado bienes producidos en el país y/o servicios de alojamiento no autorizados; y,
- d) Cuando se verifique que el sujeto pasivo afiliado haga mal uso de los anexos de devolución del IVA o el material entregado por el Servicio de Rentas Internas.

El sujeto pasivo excluido por cualquiera de las causales previstas en este artículo podrá reincorporarse al proceso por una sola vez en un plazo no menor a seis meses contados a partir de la fecha de la notificación de la exclusión, para el efecto deberá cumplir con los requisitos del artículo 4.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Iniciación del proceso de afiliación y de devolución del IVA al turista extranjero.

La afiliación de los sujetos pasivos interesados en integrarse en este proceso, iniciará a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

La recepción de solicitudes para la devolución del IVA a turistas extranjeros iniciará el 1 de enero del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 20 de diciembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Anexo B): Solicitud para afiliación del sujeto pasivo.



SOLICITUD PARA AFILIACIÓN DEL SUJETO PASIVO PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE IVA A TURISTAS EXTRANJEROS

..... de de 20.....
Ciudad Día Mes Año

Señor
DIRECTOR REGIONAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Yo,, representante legal de
..... con RUC No.
....., por medio de la presente solicito se proceda a afiliarse a la entidad que
represento en el Proceso de Devolución de IVA a Turistas Extranjeros, para lo cual adjunto los requisitos
establecidos en la resolución No. NAC-DGERCGC10-00723.

Adicionalmente, autorizo al Servicio de Rentas Internas a verificar la información necesaria con el fin de
obtener la afiliación de mi representada al Proceso de Devolución de IVA a Turistas Extranjeros.

Con pleno conocimiento de las responsabilidades que podría incurrir por simulación, ocultación omisión,
falsedad o engaño, declaro que toda la información y demás documentos que adjunto, está
debidamente sustentados.

Atentamente,

.....
(Firma del Representante Legal)

(Sello)

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proceda a marcar si cumple o no con los requisitos	SI	NO
RUC actualizado y activo		
Actividades registradas en el RUC: comercialización y/o producción de bienes, o la prestación del servicio de alojamiento		
No tener obligaciones tributarias pendientes		
Exhibir el documento de identificación del titular o representante legal y papeleta de votación;		
Registrado en el Ministerio de Turismo (si presta servicios de alojamiento turístico)		
Registrado en el Ministerio de Industrias y Productividad (comercialización y/o producción de bienes nacionales)		
PROCEDE AFILIACIÓN		

Nombre y Firma del Funcionario receptor:

Observaciones:

.....
.....

Fuente, (SRI, 2014)

Anexo B): Solicitud para afiliación del sujeto pasivo.



SOLICITUD PARA AFILIACIÓN DEL SUJETO PASIVO PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE IVA A TURISTAS EXTRANJEROS

.....de.....de 20.....
Ciudad Día Mes Año

Señor
DIRECTOR REGIONAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Yo,, representante legal de
..... con RUC No.
....., por medio de la presente solicito se proceda a afiliarme a la entidad que
represento en el Proceso de Devolución de IVA a Turistas Extranjeros, para lo cual adjunto los requisitos
establecidos en la resolución No. NAC-DGERCGC10-00723.

Adicionalmente, autorizo al Servicio de Rentas Internas a verificar la información necesaria con el fin de
obtener la afiliación de mi representada al Proceso de Devolución de IVA a Turistas Extranjeros.

Con pleno conocimiento de las responsabilidades que podría incurrir por simulación, ocultación omisión,
falsedad o engaño, declaro que toda la información y demás documentos que adjunto, está
debidamente sustentados.

Atentamente,

.....
(Firma del Representante Legal)

(Sello)

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proceda a marcar si cumple o no con los requisitos	SI	NO
RUC actualizado y activo		
Actividades registradas en el RUC: comercialización y/o producción de bienes, o la prestación del servicio de alojamiento		
No tener obligaciones tributarias pendientes		
Exhibir el documento de identificación del titular o representante legal y papeleta de votación;		
Registrado en el Ministerio de Turismo (si presta servicios de alojamiento turístico)		
Registrado en el Ministerio de Industrias y Productividad (comercialización y/o producción de bienes nacionales)		
PROCEDE AFILIACIÓN		

Nombre y Firma del Funcionario receptor:

Observaciones:

.....
.....

Anexo C, Solicitud para la aplicación de beneficios tributarios.



SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS TURISTAS EXTRANJEROS

..... de de 20.....
Ciudad Día Mes Año

Señor
**DIRECTOR REGIONAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Yo, solicito de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Turismo, Art. 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00723, la devolución del IVA pagado generado por la contratación de servicios de alojamiento turístico y/o adquisición de bienes producidos en el país, que se detallan en los documentos que adjunto.

Total facturas adjuntas
Total Anexos de devolución

Solicito que el pago de los valores correspondientes al IVA a devolver por el Servicio de Rentas Internas, se acrediten a la tarjeta de crédito descrita a continuación, misma que se encuentra a mi nombre:

DATOS ACREDITACIÓN

Tipo de Tarjeta: ☐ VISA ☐ MASTERCARD ☐ DINERS CLUB

Número de Tarjeta:

DATOS DEL TURISTA:

..... Nacionalidad	 País de Residencia
..... Fecha Entrada al Ecuador	 Fecha Salida del Ecuador

Declaro que los bienes por los cuales solicito Devolución de IVA, son parte de mis objetos personales y como tales serán transportados con mi persona a la salida del país.

Autorizo que la notificación de respuesta a la presente solicitud sea realizada a través de los medios o canales que disponga para su utilización la Administración Tributaria, así como el descuento correspondiente a los costos administrativos.

Fuente, (SRI, WWW.SRI.GOV.EC, 2014)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

Ecuador, M. d. (2014). *www.salud.gob.ec*. Obtenido de <http://www.salud.gob.ec/permiso-de-funcionamiento-de-locales/>.

Manging, G. (2009). *Primeros anuncios publicitarios*. Guayaquil.

Municipio, G. (2014). <http://www.guayaquil.gob.ec/>.

Registro, O. (2002). *Reglamento General de actividades turísticas*.

Registro, O. (2010). *Suplemento-Registro Oficial N° 348*.

Registro, O. (2011). *LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO*. QUITO.

SAYCE. (2014). *Sociedad de autores y compositores del Ecuador*.

SRI. (2014). *SERVICIO DE RENTAS INTERNAS*. Obtenido de Devolución de IVA.

SRI. (2014). *WWW.SRI.GOB.EC*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas, Beneficios para extranjeros.

Turismo, M. d. (2014). *www.turismo.gob.ec*.